



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXII

Número 52 Secc. XVIII

Jueves 28 de Diciembre de 2023

CONTENIDO

ESTATAL • PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO • Ley número 222, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2024. • Ley número 227, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de Pitiquito, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2024. • Ley número 231, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de Rosario, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2024.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARTÍN VELEZ DE LA ROCHA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Ley

NUMERO 222

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NAVOJOA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. - Durante el ejercicio fiscal de 2024, la Hacienda Pública del Municipio de Navojoa, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta Ley se señalan.

Artículo 2º. - Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3º. - En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado y Ley de Gobierno y Administración Municipal en sus artículos 90, 91 y 92, en todo lo relativo al aspecto económico coactivo, o en su defecto, las normas de derecho común cuando su aplicación en este último caso no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

Artículo 4º. - Por necesidades extraordinarias el Ayuntamiento podrá celebrar convenios para autorizar, previo análisis, estímulos en la base de impuestos y derechos, siempre y cuando no sobrepasen los descuentos permitidos por ley.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 5º. - El presente Título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Navojoa, Sonora.

Artículo 6º. - El Ayuntamiento con el objeto de fomentar el desarrollo económico, la generación de empleos, la adquisición de vivienda digna y decorosa, el cuidado y bienestar del patrimonio familiar y en general, el bienestar de la población de escasos recursos económicos y grupos vulnerable, incluso los sectores económicos como el industrial, comercial y servicios, emitirá las bases generales para el

otorgamiento de reducciones o descuentos en el pago de contribuciones y demás ingresos municipales, estableciendo las actividades o sectores de contribuciones beneficiados, los porcentajes y/o cuotas que se fijen y el beneficio socioeconómico que representa para la población del municipio, autorizando, en su caso, el pago en plazos diferidos o parcialidades

Con la finalidad de formalizar los compromisos que se derivan del “Acuerdo de coordinación para el desarrollo del Programa Estatal de Vivienda del Estado de Sonora 2021-2027” firmado por el H. Ayuntamiento de Navojoa, con el Gobierno del Estado y dependencias federales el 14 de Junio del 2023, de donde se establecen incentivos para desarrolladores de vivienda de interés social, que se detallan en el anexo “E” del mencionado acuerdo, correspondiente a las aportaciones municipales de desarrollo urbano y catastro municipal, así como del Organismo Operador del Agua, mismos que se autorizan en los mismos términos del anexo en mención, en la presente ley para beneficiar a la población más vulnerable del municipio de Navojoa y al mismo tiempo incentivar la producción de vivienda de interés social y aparejado a esto incentivar el desarrollo económico, la generación de empleos, y que la población vulnerable tenga al alcance una vivienda digna de interés social.

Artículo 7º.- La recaudación proveniente de los conceptos previstos en esta Ley, se harán en las oficinas de la Tesorería Municipal y en las Instituciones de Crédito, empresas o a través de los medios que la Tesorería Municipal autorice, excepto cuando la propia Tesorería Municipal celebre convenios de coordinación con el Gobierno del Estado de Sonora o la Federación para la administración y cobro de algún concepto Fiscal Municipal, en su caso el pago se efectuará conforme a las bases que se estipulen en los convenios respectivos.

Artículo 8º.- Para que tenga validez el pago de las diversas obligaciones fiscales que establece la Ley de Ingresos, el contribuyente deberá obtener en todos los casos, el recibo oficial o la documentación, constancia acuse de recibo electrónico u otros medios que la Tesorería Municipal reconozca, para tener por cumplidas las obligaciones fiscales a que se refiere esta Ley.

El término que tiene el contribuyente para realizar el reclamo del pago de lo indebido será de 30 días naturales después de efectuado el pago. En los supuestos de que el pago se realice a partir del primero de diciembre de 2024 se tendrá el término para reclamar hasta el 31 de diciembre de 2024.

Artículo 9º.- En caso de terminación del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, al día siguiente en que surta efectos la terminación de dicho convenio, entrarán en vigor nuevamente, los derechos por certificaciones, por revisión, inspección y servicios y expedición de licencias por ocupación de la vía pública y todas las demás contribuciones a las que se refiere este convenio.

En caso de que el 31 de diciembre del año 2023 no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio de Navojoa para el Ejercicio Fiscal 2024, en tanto se apruebe ésta y entra en vigor, continuará aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio de Navojoa para el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 10.- La Tesorería Municipal podrá recibir el pago anticipado de créditos fiscales al ejercicio del año en curso, a solicitud expresa del deudor o responsable solidario sin perjuicio del cobro de las diferencias que resulten por cambio de bases o tasas.

Tratándose de bienes inmuebles se deberá contar previamente con la aprobación de la Sindicatura Municipal.

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I IMPUESTO PREDIAL

Artículo 11.- El Impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

TARIFA			
Valor Catastral (VC)			
Valor Catastral Límite Inferior (VCLI)	Valor Catastral Límite Superior (VCLIS)	Cuota Fija (CF)	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior al Millar (T)
\$0.01	\$43,291.00	\$110.00	0
\$43,291.00	\$86,171.00	\$110.00	1.296
\$86,171.00	\$163,724.00	\$110.00	1.297
\$163,724.00	\$294,705.00	\$202.00	1.298
\$294,705.00	\$500,997.00	\$393.00	1.37
\$500,997.00	\$801,594.00	\$693.00	1.425
\$801,594.00	\$1,202,392.00	\$1,146.00	2.072
\$1,202,392.00	\$1,683,348.00	\$2,026.00	2.098

\$1,683,348.00	\$2,188,351.00	\$3,097.00	2.165
\$2,188,351.00	\$2,626,021.00	\$4,256.00	2.166
\$2,626,021.00	\$11,338,250.00	\$5,261.00	2.167
\$11,338,250.00	en adelante	\$29,045.00	2.167

El monto anual del Impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista por cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

$$\text{PREDIAL ANUAL} = \text{CF} + ((\text{T}/1000) * (\text{VC} - \text{VCLI}))$$

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a la siguiente:

TARIFA		
Valor Catastral		
Valor Catastral Límite Inferior	Valor Catastral Límite Superior	Tasa
\$0.01	\$8,499.00	\$ 110.00 cuota mínima
\$8,499.00	\$10,373.00	4.9303 al millar
\$10,373.00	En adelante	6.1230 al millar

Los predios baldíos que permanezcan sin construcción, y no se consideren edificados, tendrán un incremento de la tasa del 1% al millar anualmente, hasta llegar a una tasa máxima del 9.123 al millar.

En ningún caso el impuesto predial causado será menor a una vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente (UMAV).

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a la siguiente

CATEGORIA	TASA AL MILLAR
Riego de gravedad 1: Terrenos dentro del Distrito de Riego con derecho a agua de presa regularmente.	1
Riego de gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aun dentro del Distrito de Riego.	1.515
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximo)	1.515
Riego de Bombeo 2: Terreno con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies)	1.515
Riego de temporada única: Terrenos que dependen para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones	2.257
Agostadero 1: Terrenos con praderas naturales	2
Agostadero 2: Terrenos que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	2.3
Agostadero 3: Terrenos que se encuentran en zonas Semidesérticas de bajo rendimiento.	1.535

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a la siguiente:

TARIFA		
Límite Inferior	Límite Superior	Tasa
0.01	\$51,068.11	\$105.00 cuota mínima
\$51,068.11	\$195,160.02	1 al millar
\$195,160.02	\$390,320.04	1.05 al millar
\$390,320.04	\$1,090,598.58	1.1 al millar
\$1,090,598.58	\$2,181,196.11	1.15 al millar
\$2,181,196.11	\$3,271,794.68	1.3 al millar
\$3,271,794.68	\$4,362,392.21	1.35 al millar
\$4,362,392.21	En adelante	1.5 al millar

En ningún caso el impuesto predial causado será menor a una vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente (UMAV).

Artículo 12.- Para los efectos de este impuesto, se aplicarán, además, las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

Artículo 13.- Se considera como predio edificado, el que tenga construcciones permanentes o de manera fija que no estén en estado ruinoso que sea igual o mayor del 10% de la superficie del terreno y se encuentre en condiciones de ser habitable:

En los casos en que un predio, sea rústico o urbano, no se encuentre en la base de datos del sistema catastral y lo manifieste el propietario o poseedor a efecto de ser dado de alta con clave catastral correspondiente, se podrá generar impuesto predial hasta por 5 años anteriores.

Artículo 14.- Al pago anticipado de todo el año del Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2024, se aplicará un porcentaje de la siguiente forma:

- a) Hasta el 20% de descuento sobre la base de dicho impuesto si el pago lo realiza durante el mes de enero del ejercicio fiscal 2024,
- b) Hasta el 15% de descuento sobre la base de dicho impuesto si el pago lo realiza durante el mes de febrero del ejercicio fiscal 2024,
- c) Hasta el 10% de descuento sobre la base de dicho impuesto si el pago lo realiza durante el mes de marzo del ejercicio fiscal 2024.

Artículo 15.- Con la finalidad de incentivar la recuperación de impuesto predial e impuesto predial de rezago aplicarán los siguientes descuentos:

- a) El 50% de descuento sobre el monto del impuesto predial y sus accesorios a los sujetos del impuesto que acrediten su calidad de jubilados, pensionados y/o personas que poseen algún tipo de capacidad diferente, con documentación vigente avalada por un sistema de seguridad social del país, de igual manera todas aquellas personas que acrediten su viudez, de lo contrario se podrá suspender esta prestación, aclarando que el descuento sea para un sólo predio, que se constituya casa habitación y se encuentre habitado por el jubilado, pensionado, persona con alguna capacidad diferente, viuda o viudo;
- b) Se aplicará el mismo descuento anterior si el sujeto del impuesto predial no posee la calidad de jubilado o pensionado, pero demuestra fehacientemente ante la Tesorería Municipal una edad de 60 años o mayores y sea su única propiedad; así como también a madres solteras que lo acrediten;

Para otorgar la reducción en el impuesto predial a personas de 60 años de edad o mayores, o bien a las que estén en los supuestos que se especifican anteriormente, se deberá presentar solicitud a la Tesorería Municipal, acompañada de lo siguiente:

1. Copia de identificación oficial con fotografía, firma y domicilio
 2. Acta de defunción del cónyuge donde especifique la relación que se tenía con el difunto(a), en caso de que no se especifique se acreditará con Acta de matrimonio, lo anterior en caso de viudez.
 3. Constancia de discapacidad, en su caso, expedida por la institución competente
 4. En caso de madres solteras, acta de nacimiento del hijo con los apellidos maternos únicamente
- c) Como parte de las estrategias para la recaudación del predial en los meses de abril a diciembre de 2024, los propietarios y/o poseedores de predios que cubran la totalidad de sus adeudos incluyendo el año 2024 tendrán un descuento del 5% en la base del impuesto predial cuando su pago lo realicen en las cajas de recaudación de la Tesorería Municipal habilitadas cuando participe en eventos organizados por el Municipio de Navojoa como Gobiernos Abiertos o su equivalente, Caravanas Comunitarias, así como Campañas que Tesorería Municipal considere pertinentes. Este descuento no es acumulativo en los señalados en este artículo, ni a los descuentos de Jubilados, pensionados, madres solteras, por viudez, por poseer algún tipo de capacidad diferente o ser mayor de 60 años

Artículo 16.- El Titular de la Tesorería Municipal podrá realizar negociaciones y convenios pertinentes para recuperar los adeudos de predial de los ejercicios actuales y anteriores, pudiendo ofrecer descuentos en recargos de hasta el 100% durante el presente ejercicio.

Artículo 17.- Durante el ejercicio fiscal del año 2024, por concepto de adeudos de Impuesto Predial, a solicitud expresa del deudor y a condición de que los terrenos estén libres de todo gravamen, el Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, podrá aceptar la dación en pago de terrenos que permitan satisfacer las necesidades de suelo para vivienda, de la población de escasos recursos, o para áreas verdes y/o equipamiento.

La operación para la autorización definitiva del Ayuntamiento, deberá contar previamente con la aprobación técnica de Sindicatura Municipal y la de Tesorería Municipal en relación al valor con que se aceptará el inmueble, que en todos los casos deberá ser inferior a las tres cuartas partes de su valor catastral o de mercado, determinado éste con avalúo practicado por especialista en valuación autorizado, atendiendo al que arroje el menor valor.

Para predios a los que se refiere el artículo 13 de esta ley deberán pagar cinco años de predial, desde el año actual hacia atrás.

Artículo 18.- Serán responsables solidarios del pago de este impuesto, respecto a los predios o propiedad de la Federación o del Estado; los particulares o entidades paraestatales que por cualquier título legal utilicen dichos predios, para uso, goce o explotación, en los términos que señala el artículo 24 tercer párrafo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora

Artículo 19.- Las actualizaciones en los valores catastrales que se efectúen durante el ejercicio, surtirán efecto hasta el ejercicio siguiente, excepto por aquellos predios por los que no se haya pagado el impuesto del propio ejercicio.

En el caso de predios con construcciones ruinosas que hayan sido demolidos por considerarse un riesgo a la población y se realice una obra nueva en dicho predio, se concederá un año de gracia sin incremento en el valor catastral de la construcción como un incentivo a la mejora de la imagen urbana.

SECCIÓN II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 20. - Son sujetos del impuesto Predial Ejidal:

- a) Los propietarios de predios urbanos y rurales y las construcciones permanentes en ellos existentes;
- b) Los poseedores de predios urbanos y rurales y las construcciones permanentes en ellos existentes;
- c) Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad o los terceros adquirentes por cualquier acto derivado de un fideicomiso;
- d) Los ejidatarios y comuneros si el aprovechamiento de los predios es individual y los núcleos de población ejidal o comunal si el aprovechamiento es colectivo;
- e) El que explote y aproveche predios ejidales o comunales en calidad de asociado, usufructuario, arrendatario, acreedor pignoraticio, depositario u otro análogo

Cuando los sujetos del impuesto predial, a que se refieren los incisos a) y b) de este artículo, cumplan con uno de los supuestos establecidos en el artículo 15 de esta Ley, se les podrá otorgar el 50% de descuento en el Predial Ejidal

Artículo 21. - Son sujetos responsables solidarios en el pago del Impuesto Predial Ejidal:

- a) Los adquirentes de productos provenientes de terrenos ejidales o comunales y los intermediarios incluyendo a aquellos que procesen, empaquen o proporcionen otro tipo de maquila relacionados con dichos productos, así como los que realicen trámites para efectos de su exportación, quienes estarán obligados además a:
 1. Registrarse en el Padrón Municipal de Contribuyentes;
 2. Verificar que se ha cubierto el impuesto y de no acreditarse su pago, retenerlo y expedir al productor el formato de retención de impuesto predial ejidal autorizado por la Tesorería Municipal respectiva y enterarlo en la propia Tesorería Municipal de su jurisdicción, debiendo acompañar las copias de los permisos de siembra que se relacionan en el citado formato;
 3. Presentar en la Tesorería Municipal respectiva, dentro de los días 1 al 20 de cada mes, una manifestación por cuadruplicado, enterando el importe del impuesto retenido, en su caso
- b) Los adquirentes, por cualquier título de predios urbanos y rurales y las construcciones permanentes en ellos existentes;
- c) Los propietarios de predios que hubiesen prometido en venta o hubieran vendido con reserva de dominio y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso.

Artículo 22.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la cuota aplicable será \$351.00 (son: trescientos cincuenta y un pesos 00/100 m.n.) por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del Municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto, la verificación en trabajo de campo; así mismo, se podrá requerir de la información sobre permisos de siembra ejidales a las Juntas Locales de Sanidad Vegetal; como también del Padrón de Usuarios de Riego del Distrito de Riego No. 038, Río Mayo Sonora de la Comisión Nacional del Agua.

Las porciones de predios ejidales considerados dentro de áreas de reservas naturales quedarán exentas de este impuesto.

Artículo 23.- De la recaudación correspondiente al impuesto efectivamente pagado, conforme al Artículo 22° de esta Ley, la Tesorería Municipal entregará el 50% al ejido o comunidad propietario o al poseedor de los predios donde se genera el gravamen siguiendo el orden en que se menciona. Esta devolución de recaudación, se sujetará a la presentación de los siguientes requisitos:

- I. Los núcleos deben solicitar el retiro de fondos mediante acuerdo tomado en la asamblea de ejidatarios.
- II. Las asambleas deberán ser ordinarias o en su caso extraordinarias, como lo establece la Ley Agraria.
- III. Deberán anexarse el proyecto y presupuesto que indique el sentido que se le dará a los fondos.

Artículo 24.- Para los efectos de ese impuesto, se estará, además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCIÓN III DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 25.- Este impuesto lo causa la adquisición de bienes inmuebles ubicados en el Municipio, así como los derechos de los mismos a lo que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado, para que los adquirentes en los términos que establece la misma ley paguen el 2% de la base mayor establecida.

Los trámites de traslados de dominio generarán recargos transcurridos 60 días hábiles posteriores a la firma de escritura, a razón de un 3% mensual con un límite máximo de 36% aplicándose directamente al impuesto de traslado de dominio. Podrá aplicarse descuentos en recargos, previa solicitud formal del interesado justificando la misma.

La Tesorería podrá requerir ante las Notarías Públicas el pago de traslados de dominio rezagados, a fin de recuperar los Ingresos derivados de los mismos y promover la regularización en la condición legal de las propiedades, esto es apego a la Ley 287 Catastral y Registral del Estado de Sonora como al art. 77 de la Ley de Hacienda Estatal.

No causará este impuesto las donaciones que se efectúen entre ascendientes y descendientes en línea recta.

Artículo 26.- Se otorgará hasta un 50% de descuento en la adquisición de viviendas nuevas de interés social y popular cuando la base del impuesto resulte inferior a 160 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (UMAV) elevado al mes y previa comprobación que acredite que no es propietario de otro inmueble.

Artículo 27.- Cuando se trate de regularizaciones de predios con viviendas o de asentamientos irregulares, realizados de manera directa por cualquiera de los Órganos de Gobierno Municipal, Estatal o Federal, se aplicará el 2% sobre el valor del terreno únicamente.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrán aplicar descuentos del valor del impuesto causado, tomando en cuenta el tipo de construcción existente, el nivel socioeconómico del sujeto y las condiciones sociales de cada familia, o bien por la suscripción de convenio con autoridades estatales o federales.

Artículo 28.- Los contribuyentes que realicen traslados de dominio de bienes inmuebles deberán observar el cumplimiento del artículo 43 de la presente Ley de Ingresos para el 2024, es decir, deberán tener previamente cubierto adeudos con el Organismo Operador Municipal del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, además se deberá cumplir con los pagos de todos los adeudos del Impuesto Predial, acreditando tal situación antes de que se dé trámite al traslado de dominio. Será requisito indispensable.

De igual manera los Notarios Públicos y Jueces no autorizarán actos traslativos de dominio sin cumplir este requisito.

**SECCIÓN IV
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS
PÚBLICOS**

Artículo 29. - Quienes perciban ingresos por la explotación de diversiones y espectáculos públicos, de conformidad a las disposiciones generales de la Ley de Hacienda Municipal, del Estado de Sonora, pagarán este impuesto de acuerdo a las siguientes tasas, sobre el monto total de los ingresos obtenidos por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión.

I. Obra de teatro y funciones de circo	8%
II.- Juegos profesionales de béisbol, fútbol, Tenis, básquetbol, voleibol, voleibol de playa, fútbol americano, fútbol de salón y otros juegos de pelota y balón, así como lucha libre, box y competencias automovilísticas y similares	10%
III.- Juegos amateurs de béisbol, básquetbol, fútbol, softbol, tenis, fútbol americano, fútbol de salón, voleibol, voleibol de playa y otros juegos de pelota y balón, así como lucha libre, box y competencias automovilísticas y similares	8%
IV.- Carreras de caballos, jarpeos, rodeos, charreadas y similares	10%
V.- Atracciones electromecánicas y autopistas de recreo infantil y otros espectáculos similares, así como, bailes populares, expos en cualquiera de sus modalidades, siempre y cuando haya ingresos por concepto de venta de boletos y/o cuotas de admisión	10%
VI.- Espectáculos culturales, musicales y artísticos.	10%

No se consideran espectáculos públicos los presentados en cines, restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos y cualquier otra diversión o espectáculo gravado con el impuesto al valor agregado.

Artículo 30- La Tesorería Municipal podrá celebrar convenios con los sujetos de este impuesto a fin de que puedan cubrirlo mediante el pago de una cuota fija, establecida a partir del precio de entrada y considerando al menos el 70% del cupo del local en que se realicen los eventos por tasa del impuesto.

Artículo 31. - El pago de este impuesto, no exime a los contribuyentes de la obligación de tramitar y obtener previamente las licencias o autorizaciones que se requieren para el desarrollo de la actividad o evento en particular.

Artículo 32.- Las personas físicas o morales que organicen eventos, espectáculos y/o diversiones públicas, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

I.- Para efectos de control fiscal, en todos los eventos, espectáculos o diversiones públicas en los que se cobre el ingreso, deberán contar con el boletaje previamente foliado y autorizado por la Tesorería Municipal, el cual en ningún caso será mayor al aforo del lugar donde se realice el evento. Los boletos de cortesía no excederán del 10% del boletaje vendido.

II.- Para los efectos de la publicación de este capítulo, se considerarán eventos, espectáculos y diversiones públicos eventuales, aquellos cuya presentación no constituya parte de la actividad normal del lugar donde se presenten.

III.- En el caso de empresas promotoras de espectáculos que emitan boletos electrónicos, no estarán obligadas a recabar el sello de los boletos correspondientes, no obstante lo anterior, deberán presentar por escrito el número de emisión de boletos, determinando los costos de los mismos y la forma en que serán distribuidos dentro del local de espectáculos en que será presentado el evento, así mismo, deberán proporcionar todo tipo de facilidades a la Tesorería Municipal con el fin de que los interventores fiscales puedan verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, derivadas de la venta de boletos de acuerdo al presente ordenamiento.

Artículo 33.- Durante el año 2024, el Ayuntamiento de Navojoa, por conducto de Tesorería Municipal, podrá reducir la tasa vigente para el cobro del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, hasta 50% cuando a su consideración los eventos de esta naturaleza fomenten el desarrollo de la cultura y el sano esparcimiento de la población o cuando estos eventos sean organizados efectivamente por instituciones asistenciales oficiales, instituciones educativas o de beneficencia acreditadas ante las autoridades correspondientes y que realicen los eventos con el propósito de destinar la totalidad de las ganancias al logro de sus objetivos.

No se podrá gozar de la reducción antes señalada si dichas instituciones sólo patrocinan el evento o espectáculos públicos; entendiéndose por patrocinio, el hecho de permitir el uso de su nombre o razón social únicamente.

Artículo 34.- Para poder reducir la tasa por el cobro del impuesto en los casos señalados en el artículo anterior, la solicitud se deberá presentar, por lo menos con 7 días de anticipación a la Tesorería Municipal; la promoción, publicidad y boletos del evento, deberán consignar que el mismo es organizado por la institución solicitante, y se deberá exhibir dentro de los cinco días previos a su realización, la documentación siguiente:

- a) Copia del acta constitutiva de la institución u organización solicitante
- b) Copia de su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y/o de su Cédula de Identificación Fiscal con la CURP.
- c) Copia del contrato o contratos que la institución u organización solicitante celebró con los artistas, representantes legales y/o convenio con el promotor.
- d) Copia de los contratos de publicidad y/o de las facturas por este servicio.
- e) Copia del contrato de arrendamiento del lugar donde se realizará el evento, cuando este no sea del solicitante.
- f) Copia del convenio de compromiso para el otorgamiento del beneficio entre el promotor y el sujeto beneficiado y, aquella otra documentación que se considere necesaria para acreditar debidamente los elementos que sustentan la reducción de la tasa.

Artículo 35.- Cuando se necesite nombrar vigilantes, supervisores, personal de protección civil y/o bomberos, para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y en su caso, interventores para la recaudación de Impuestos o Derechos, los contribuyentes pagarán 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (UMAV) por elemento.

Quienes soliciten en forma especial servicios de vigilancia o realicen eventos, espectáculos y/o diversiones públicas eventuales, deberán cubrir previamente los honorarios y gastos de policías y supervisores que se comisionen de acuerdo al artículo 61 de la presente Ley, dichos honorarios y gastos no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza mayor, a juicio de la Tesorería Municipal, notificada con 24 horas de anticipación.

SECCIÓN V IMPUESTOS SOBRE LOTERÍA, RIFAS Y SORTEOS

Artículo 36. - Es objeto de este impuesto la celebración, dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Navojoa de loterías, rifas o sorteos de cualquier clase, autorizados legalmente.

Las tasas de impuestos serán:

- a) Se cobrará el 5% sobre el valor de los ingresos que se perciban menos los premios otorgados, cuando se trate de eventos con fines de lucro, en el caso de que estos, sean con el propósito de promover ventas, servicios u otros, se pagará el mismo porcentaje aplicado sobre el valor comercial de los premios, previo permiso de la Secretaría de Gobernación.
- b) El pago del impuesto se deberá realizar en las oficinas de Tesorería Municipal, durante los primeros diez días del mes siguiente a aquel en que se realicen las actividades gravadas, en los casos de contribuyentes habituales y diariamente si estos son temporales o eventuales.

Artículo 37. - Los propietarios o poseedores de máquinas de videojuegos que obtengan ingresos a través de su explotación, deberán cubrir una cuota mensual de una vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente (UMAV) vigente, por máquina de Videojuegos, mediante declaración que presentarán en la forma oficial, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el día quince al mes siguiente a aquel en que se cause el impuesto, sujetos a verificación.

Los propietarios y poseedores del establecimiento donde sean explotadas las máquinas de videojuegos, serán responsables solidarios del pago de este impuesto.

Artículo 38. - Serán sujetos de este impuesto las personas físicas y morales autorizadas de conformidad con las leyes aplicables, que en instalaciones propias o que posean bajo cualquier figura legal, ofrezcan al público el uso oneroso de máquinas o equipos de sorteos, de cualquier tecnología que utilicen imágenes visuales electrónicas como números, símbolos, figuras u otras similares y en general, las que se utilicen para desarrollar los juegos y apuestas autorizados.

El impuesto se pagará conforme a una cuota bimestral de \$997.00 (son: novecientos noventa y siete pesos 00/100 m.n.) por cada máquina o equipo operando a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Los sujetos del impuesto efectuarán el pago mediante declaración bimestral presentada ante Tesorería

Municipal dentro de los primeros 15 días de cada bimestre en los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre, y noviembre o bien en el mes en que inicie operaciones, a través de las formas previamente autorizadas por esta autoridad.

La omisión en la presentación de la declaración a que se refiere el párrafo anterior, será sancionada con una multa de una Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) Por máquina operando.

Por la expedición de la licencia a que se refieren los artículos 8 y 11 del reglamento en materia de licencias, permisos o autorizaciones para establecimientos donde operen máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas, se cobrará una cuota anual de \$1,466.00 (son mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 00/100 m.n.) por cada máquina o equipo instalado en el establecimiento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I POR SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 39. – El servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento estará a cargo del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa.

Cuando se haga referencia al Organismo Operador se entenderá por este concepto el ente administrativo encargado de la prestación de servicios referidos en el párrafo anterior.

Están obligados al pago de agua potable, alcantarillado y saneamiento, todas las personas físicas y morales, particulares y públicas, Dependencias de Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como las Entidades Paracatales y Paramunicipales, Educativas o de Asistencia Pública o Privada, independientemente de que en otras Leyes no sean objeto, sujeto, no causen o estén exentos de dichos derechos.

Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se presten a los usuarios de estos servicios en el Municipio de Navojoa, Sonora, son las siguientes:

Para uso Doméstico	
Rangos de Consumo	Valor por Metro Cúbico
00 Hasta 20 m ³	\$170.00 Cuota mínima
21 Hasta 40 m ³	\$10.81
41 Hasta 60 m ³	\$12.40
61 Hasta 80 m ³	\$14.47
81 Hasta 200 m ³	\$15.94
201 Hasta 500 m ³	\$27.21
501 - En adelante	\$35.99

Para Uso Comercial, Servicios a Gobierno y Organizaciones Públicas	
Rangos de Consumo	Valor Metro Cúbico
00 Hasta 20 m ³	\$320.09
21 Hasta 40 m ³	\$20.01
41 Hasta 60 m ³	\$22.82
61 Hasta 80 m ³	\$26.38
81 Hasta 200 m ³	\$28.30
201 Hasta 500 m ³	\$36.14
501 - En adelante	\$48.11

Para Uso Industrial	
Rangos de Consumo	Valor Metro Cúbico
De 00 hasta 20 m ³	\$447.14
De 21 hasta 40 m ³	\$27.23
De 41 hasta 60 m ³	\$31.10
De 61 hasta 80 m ³	\$35.32
De 81 hasta 200 m ³	\$39.82
De 201m ³ en adelante	\$49.25

Los rangos de consumo se deberán calcular por meses naturales y el importe se calculará multiplicando el total de metros cúbicos consumidos en el mes que se trate por el precio fijado en el rango de los metros cúbicos consumidos en el mismo periodo, con excepción al primer rango de cada clasificación donde se establece el mínimo fijado de pago.

En los recibos de agua potable, se podrá incluir un cobro de \$3.00 a los usuarios domésticos, \$6.00 a los usuarios comerciales y \$9.00 a los usuarios industriales como cooperación voluntaria del usuario para el H. Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de Navojoa, Sonora.

En los recibos de agua potable, se incluirá un cobro de \$2.00 de los usuarios domésticos, \$4.00 de los usuarios comerciales y \$5.00 de los usuarios industriales como cooperación voluntaria del usuario para la Cruz Roja Mexicana de la ciudad de Navojoa Sonora.

La cooperación recaudada para el H. Cuerpo de Bomberos de la ciudad de Navojoa, Sonora y Cruz Roja Mexicana de la ciudad de Navojoa, Sonora, será depositada en una cuenta bancaria especial para estos rubros y será entregada íntegramente a sus respectivos organismos, a más tardar el día 30 del mes siguiente de la recaudación, bajo la supervisión de la Contraloría Municipal.

Queda establecido el cobro del IVA en los conceptos de drenaje y saneamiento para los usuarios de tipo doméstico, así como también en los recargos que generen dichos conceptos.

Queda establecido el cobro del IVA en los conceptos de agua, drenaje y saneamiento para los usuarios de tipo comercial e industrial, así como también en los recargos que generen dichos conceptos.

Se da la facultad al Director Administrativo del Organismo, para realizar descuentos en recargos hasta el 100% durante el ejercicio fiscal.

TARIFA SOCIAL

Se aplicará un descuento de cincuenta por ciento (50%) sobre las tarifas domésticas regulares a quienes reúnan los siguientes requisitos:

- 1.- Ser pensionados o jubilados con un ingreso mensual que no exceda de \$12,000.00 (Son: (Son: Doce Mil Pesos 00/100 M.N)
- 2.- Ser propietarios o poseedores de inmuebles cuyo valor catastral sea inferior a \$98,787.77 (Son noventa y ocho mil setecientos ochenta y siete pesos 77/100 M.N.) y presentar copia de la boleta de pago del impuesto predial del ejercicio.
- 3.- Ser personas con problemas de tipo económico que sea un determinante para no estar en condiciones de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargo del Organismo Operador.
- 4.- El poseer este beneficio lo obliga a estar al corriente en su cuenta, de tal manera que, si el pronto pago debe realizarse en los primeros diez días de cada mes, si no se realiza el pago dentro de esta fecha, el descuento no será realizado.

Los requisitos contenidos en el presente acuerdo deberán ser acreditados a satisfacción propia por un estudio socioeconómico realizado por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora.

En ningún caso, el número de personas que se acojan a este beneficio podrá ser superior al doce por ciento (12%) del padrón de usuarios del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora.

Los rangos de consumo se deberán deducir por meses naturales y el importe se calculará multiplicando los metros cúbicos consumidos en el mes de que se trate, por el precio fijado para cada metro cúbico en el rango de consumo correspondiente.

TARIFA SOCIAL PARA ADULTOS MAYORES SIN PENSIÓN NI JUBILACIÓN.

Se aplicará un descuento de cincuenta por ciento (50%) sobre las tarifas domésticas regulares a quienes reúnan los siguientes requisitos:

- 1.- No contar con pensión o jubilación, tener un ingreso mensual que no exceda de \$6,000.00 (Son seis mil pesos 00/100 M.N).
- 2.- Ser propietarios o poseedores de inmuebles cuyo valor catastral sea inferior a \$98,787.77 (Son noventa y ocho mil setecientos ochenta y siete pesos 77/100 M.N.) y presentar copia de la boleta de pago del impuesto predial del ejercicio.
- 3.- Ser persona de sesenta años cumplidos o más acreditando con copia del acta de nacimiento y copia de la credencial de elector.

4.- Ser persona con problemas de tipo económico que sea un determinante para no estar en condiciones de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargo del Organismo Operador.

5.- El poseer este beneficio lo obliga a estar al corriente en su cuenta, de tal manera que, si el pronto pago debe realizarse en los primeros diez días de cada mes, si no se realiza el pago dentro de esta fecha, el descuento no será realizado.

Los requisitos contenidos en el presente acuerdo deberán ser acreditados a satisfacción propia por un estudio socioeconómico realizado por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora.

En ningún caso, el número de personas que se acojan a este beneficio no deberá ser superior al cuatro por ciento (4%) del padrón de usuarios del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora.

Los rangos de consumo se deberán deducir por meses naturales y el importe se calculará multiplicando los metros cúbicos consumidos en el mes de que se trate, por el precio fijado para cada metro cúbico en el rango de consumo correspondiente.

REVISIÓN PERIÓDICA DE LA TARIFA

Con el objeto de mantener un control más estricto en la aplicación de la tarifa, ésta deberá de revisarse y analizarse periódicamente, cuyo período no deberá exceder de 12 meses calendario, para tal revisión deberá de acordarse en términos de su aplicación con una reunión previa con todos los miembros del Consejo Consultivo, Junta de gobierno y Cabildo con el fin de obtener un panorama más estricto y verídico de la situación.

Apoyándose en todos los escenarios y elementos posibles incluyendo variables económicas.

SERVICIO DE ALCANTARILLADO

El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 35% (treinta y cinco) por ciento del importe del consumo de agua potable en cada mes.

Las cuotas por pago de otros conceptos solicitado por los usuarios a este Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora se aplicarán de la siguiente manera:

- a) Carta de no adeudo: 3 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) más IVA.
- b) Cambio de nombre: 3 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).
- c) Cambio de razón social: 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) más IVA.
- d) Cambio de toma: de acuerdo a presupuesto más IVA.
- e) Suministro e instalación de medidor: precio según diámetro más el veinte por ciento 20% de gastos por instalación.
- f) Por expedición de copias de documentos inherentes al Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa:

CONCEPTO	IMPORTE
Copia fotostática tamaño carta	\$2.00 por hoja
Copia fotostática tamaño oficio	\$3.00 por hoja
Impresión página tamaño carta	\$2.00 por hoja b/n
Impresión página tamaño oficio	\$3.00 por hoja b/n
Plano 90 x 60 cm. Negro	\$119.58
Plano 90 x 60 cm. Color	\$209.86
Tabloide (doble carta) 11 x 17" negro	\$12.19
Tabloide (doble carta) 11 x 17" color	\$24.39

- g) Carta de Factibilidad de Servicios: 30 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) más IVA.

Tratándose de servicio de fotocopiado para atender solicitudes de acceso a la información se exenta el cobro de dicho servicio hasta la hoja 20.

Los usuarios solicitantes de cartas de no adeudo, deberán hacer su pago correspondiente y le será entregada cuanto antes siempre y cuando no cuenten con adeudos pendientes.

Para los usuarios que requieran un comprobante de no adeudo y que aún no cuentan con el servicio, deberá hacer su pago correspondiente y se les podrá otorgar uno de ellos aclarando que no existe un contrato entre la parte solicitante y el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora.

En la ciudad de Navojoa, el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora, a los usuarios domésticos y comerciales que disponen de un diámetro mayor en sus instalaciones para satisfacer sus demandas de agua potable y por tanto obtienen instantáneamente mayor caudal de agua, la cuota mínima básica se multiplicará por los siguientes factores.

Diámetro en pulgadas	Veces de cobro en cuota mínima
3/4	2.25
1	4
1 1/2	9
2	16
2 1/2+	25

Se establece una cuota de ajuste retroactivo para toma muerta \$112.91 (Son ciento doce pesos 91/100 M.N. \$80.65 por agua, \$28.22 por drenaje y \$4.04 por saneamiento) aplicable únicamente para tomas cortadas de casas deshabitadas, casas en ruinas, previa verificación y sólo por predios deshabitados y que comprueben cero consumos, y no aplica como una tarifa de facturación.

Los usuarios considerados por el Organismo como usuarios de comunidades rurales, pagarán una cuota de \$119.70 (Son ciento diecinueve pesos 70/100 M.N.) por uso doméstico y en el caso de usuarios comerciales o industriales será una cuota establecida por el Organismo en base a las condiciones del establecimiento y uso del servicio previa verificación.

Artículo 40.- Tomando como base y apoyo lo dispuesto en la Ley de Agua del Estado de Sonora, en sus Artículos 137, 150, 159, 160 y 161, el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora, establecerá una cuota de saneamiento del cinco por ciento (5%) del importe del consumo mensual de agua potable, aplicable en cada uno de los lugares donde hay cobertura de tratamiento de aguas residuales.

Artículo 41.- Con fundamento en el Artículo 100 fracción IV, 101 fracción III y 165 fracción III, inciso a), de la Ley de Agua del Estado de Sonora el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora, podrá aceptar los recursos provenientes de legítimas cooperaciones, o aportaciones voluntarias que realice cualquier persona, instituciones públicas o privadas cuando tengan el compromiso de apoyar al Organismo para la realización de obras de Infraestructura Hidráulica, y proyectos relacionados con los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, incluyendo el financiamiento en su caso, esto en apego a la legislación aplicable que rija al Organismo Operador.

Artículo 42.- El Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora, podrá determinar presuntivamente el consumo de agua potable, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 166 y 167 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, considerando las variables que incidan en dichos consumos, tales como:

- a) El número de personas que se sirven de la toma.
- b) La magnitud de las instalaciones y áreas servidas.
- c) Los consumos de los predios colindantes o de la zona que si cuente con aparato medidor.
- d) Los medios indirectos de la investigación técnica, económica o de cualquier otra clase.

Artículo 43.- Los propietarios de los predios e inmuebles, serán responsables solidarios con el usuario, para el pago de los servicios y adeudos a favor del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora, de cualquier otro concepto para la prestación de los servicios. El comprador de un predio o inmueble que tenga adeudo con el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora, adquiere la obligación solidaria para con el usuario, en el pago de los mismos conforme a los, artículos 152 y 169 de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Los Notarios Públicos y jueces, no autorizarán o certificarán los actos traslativos de dominio de bienes inmuebles urbanos, de acuerdo al artículo 170 de la misma Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 44.- Las cuotas por concepto de instalación de tomas de agua potable y de conexión al servicio de alcantarillado sanitario para uso doméstico, se integrarán de la siguiente manera:

I.- La cantidad que arroje el presupuesto de materiales y la mano de obra que utilicen para la instalación de la toma o la descarga según sea el caso; y

II.- Una cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:

- a) Para tomas de agua potable de 1/2 pulgada de diámetro: \$618.93 (Son seiscientos dieciocho pesos 93/100 M.N.)
- b) Para tomas de agua potable de 3/4 pulgadas de diámetro: \$864.18 (Son ochocientos sesenta y cuatro pesos 18/100 M.N.)
- c) Para la toma de diámetro mayor a los especificados, anteriormente en los incisos a) y b), se considerará para su cobro base la suma del diámetro de 3/4.
- d) Para descarga de drenaje de 6" de diámetro: \$614.06 (Son seiscientos catorce pesos 06/100 M.N.).
- e) Para descargas de drenaje de 8" de diámetro: \$982.98 (Son novecientos ochenta y dos pesos 98/100 M.N.).
- f) Para descargas de drenaje para uso comercial e industrial: \$1,174.18 (Son mil ciento setenta y cuatro pesos 18/100 M.N.) Las Tarifas anteriores se incrementarán conforme el incremento de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) a partir del 01 de enero del 2024 más IVA.

Artículo 45.- En el caso de nuevos fraccionamientos de predios, domésticos, edificaciones comerciales e industriales, cuyos servicios de agua potable y alcantarillado se vayan a conectar a las redes existentes, los fraccionadores, constructores y/o propietarios deberán cubrir las siguientes cuotas:

I.- Para conexión de agua potable:

- a) Para fraccionamientos de viviendas de interés social: \$83,016.63 (Son ochenta y tres mil dieciséis pesos 63/100 M.N.) por litro por segundo del gasto máximo diario.
- b) Para los fraccionamientos de vivienda progresiva se cobrará el 60% de la tarifa para la de los fraccionamientos de vivienda de interés social.
- c) Para fraccionamiento residencial \$104,570.47 (Son ciento cuatro mil quinientos setenta pesos 47/100 M.N.) por litro por segundo del gasto máximo diario.
- d) Para fraccionamientos industriales y comerciales: \$146,398.87 (Son ciento cuarenta y seis mil trescientos noventa y ocho pesos 87/100 M.N.) por litro por segundo del gasto máximo diario.

Las cuotas anteriores se incrementarán conforme al incremento de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) vigente a partir del 01 de enero de 2024 más IVA.

Los promotores de viviendas y contratistas de obra civil deberán contemplar entre los componentes de la infraestructura hidráulica de los nuevos conjuntos habitacionales o en el desarrollo de cualquier trabajo que involucre la rehabilitación o construcción de tomas de agua potable, la instalación de válvulas limitadoras de servicio en el cuadro o columpio de cada toma; así como la instalación de registro tipo y medidor de acuerdo a las especificaciones y características que para el efecto emita el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora. El incumplimiento de esta disposición será causa suficiente para negar la autorización de factibilidad de servicios o entrega-recepción de nuevos fraccionamientos, desarrollos habitacionales u obra civil.

El gasto máximo diario equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y éste se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.

II.- Para conexión al sistema de alcantarillado sanitario.

- a) Para fraccionamiento de interés social: \$2.18 (Son dos pesos 18/100 M.N.) por cada metro cuadrado del área total vendible.
- b) Para los fraccionamientos de vivienda progresiva se cobrará el 60% de la tarifa para los fraccionamientos de vivienda de interés social.
- c) Para fraccionamiento Residencial: \$5.06 (Son cinco pesos 06/100 M.N.) por cada metro cuadrado del área total vendible.
- d) Para fraccionamientos industriales y comerciales \$8.67 (Son ocho pesos 67/100 M.N.) por cada metro cuadrado del área total vendible.

III.- Por obras de cabeza:

- a) Agua Potable: \$210,335.85 (Son doscientos diez mil trescientos treinta y cinco pesos 85/100 M.N.) por litro por segundo del gasto máximo diario.
- b) Alcantarillado: \$75,800.32 (Son setenta y cinco mil ochocientos pesos 32/100 M.N.) por litro por segundo que resulte del 80% del gasto máximo diario.
- c) Para los fraccionamientos de vivienda progresiva se cobrará el 60% de los incisos a) y b

El gasto máximo equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y éste se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.

IV.- Por concepto de supervisión de los trabajos de construcción de las redes de agua potable y alcantarillado en los nuevos fraccionamientos, los desarrolladores pagarán un 25% calculado sobre las cuotas de conexión a las redes existentes.

Las cuotas anteriores se incrementarán conforme al incremento de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) a partir del 01 de enero del 2024 más IVA.

Artículo 46.- Por el agua que se utilice en construcciones, los fraccionadores, propietarios y constructores deberán cubrir la cantidad de \$42.30 (Son cuarenta y dos pesos 30/100 M.N.) por metro cuadrado del área de construcción medida en planta.

Artículo 47.- La venta de agua en pipas deberá cubrirse de la siguiente manera:

- 1.- Tambo de 200 litros \$12.68 (Son doce pesos 68/100 M.N.)
- 2.- Agua en garzas \$40.80 (Son cuarenta pesos 80/100 M.N.) por m³ para uso doméstico y \$84.59 (Son ochenta y cuatro pesos 59/100 M.N.) por m³ para uso comercial e industrial.

Las cuotas anteriores se incrementarán conforme al incremento de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) vigente a partir del 01 de enero del 2024 más IVA.

Artículo 48.- El consumo de agua potable en cualquier otra forma diversa a las consideradas anteriormente, deberá cubrirse conforme a los costos correspondientes para la prestación del servicio, calculado por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora.

A los usuarios con uso doméstico y comercial que realicen sus pagos en forma anticipada durante el mes de enero 2024 por el total de los consumos de enero a diciembre del 2024, se les bonificará el mes de diciembre del mismo año por el pago anticipado, tomando como referencia la cuota de enero 2024.

Los usuarios con uso comercial que realicen sus pagos en forma anticipada durante el mes de enero de 2024 por el total de los consumos de enero a diciembre del mismo año, se les bonificará el mes de diciembre por el pago anticipado, tomando como referencia la cuota de enero 2024

Artículo 49.- Cuando el servicio de agua potable sea limitado por el Organismo Operador conforme al artículo 168 y sea suspendida la descarga de drenaje conforme al artículo 133 de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora, el usuario deberá pagar por el retiro del limitador, una cuota especial equivalente a 2 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) y el costo de reparación de los daños causados para la limitación o suspensión de la descarga de drenaje conforme al artículo 181 de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora.

La auto reconexión no autorizada por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora, será sancionada con una multa equivalente al máximo permitido por los artículos 177 fracción IX, 178 y 179 de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 50.- Cuando algún usuario del servicio no pague el importe de su recibo por la cantidad especificada en el período de consumo correspondiente dentro de la fecha límite para efectuar dicho pago, éste se hará acreedor a un cargo por recargos, que se calculará en razón del 3% sobre los conceptos de servicios que adeuda. Este cobro por recargos, se cargará en el siguiente recibo. El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamientos de Navojoa, Sonora, está plenamente facultado para aplicar bonificaciones sobre estos conceptos.

Artículo 51.- Los propietarios y/o poseedores de predios no edificados, frente a los cuales se encuentren localizadas redes de distribución de agua potable y atarjeas de alcantarillado, pagarán al Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora, una cuota equivalente a una toma muerta en tanto no bagan uso de tales servicios, cuando hagan uso de estos servicios deberán de cumplir con los requisitos de contratación, establecido en el artículo 115 y demás relativos y aplicables de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora.

En el caso en que las instalaciones de tomas de agua y descarga de drenaje sean solicitadas en zonas de calles pavimentadas, se deberá recabar el permiso expedido por el Ayuntamiento, mediante su departamento de Desarrollo Urbano Ecología y Obras Públicas, que determinarán quien se encargará de la reposición de pavimento y/o asfalto, de la calle y su costo.

Artículo 52.- Los usuarios que cuenten con alberca dentro de su instalación, y esta no tenga equipo de purificación, pagarán un importe mensual por cada metro cúbico de capacidad de la misma, el costo de la tarifa doméstica en su rango más alto.

Artículo 53.- Los usuarios comerciales que se dediquen al lavado de carros, lavanderías, baños públicos y similares, que no cuenten con equipos para reciclar el agua, pagarán un 5% adicional al importe de su recibo por consumo de agua, de la misma manera cuando las condiciones del servicio así lo requieran, podrá el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora determinar la cantidad de agua máxima a dotar diariamente a estos usuarios.

Así también el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora podrá:

- a) Emitir opinión en contra de la autorización para que sean establecidos nuevos servicios de lavado de unidades móviles o carros, lavanderías, baños públicos y similares, si no cuentan con un sistema adecuado de reciclado de agua.
- b) Se dará la misma opinión y será aplicada a las fábricas de hielo, agua purificada, tortillerías, bares, cantinas, expendios de cerveza y similares.
 - En todos los casos de los incisos a y b será el Administrador del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora, quien emitirá el juicio correspondiente mediante estudio presentado por el Director Técnico y se emitirá por escrito al usuario.

Artículo 54.- En las poblaciones donde se contraten créditos, para ampliaciones y mejoramiento de las redes de agua potable y alcantarillado, los usuarios beneficiados con estas obras deberán cubrir las amortizaciones de dichos créditos de acuerdo a las condiciones que se pacten con el banco; para ello, a la cuota mensual normal que paguen dichos usuarios, se adicionará la parte proporcional correspondiente para el pago de estas amortizaciones.

Artículo 55.- Las cuotas y tarifas para el cobro de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales deberán mantenerse actualizadas anualmente respecto de los efectos inflacionarios y los incrementos en los costos asociados a la prestación de dichos servicios, preferentemente conforme a la siguiente fórmula para la actualización de tarifas:

CÁLCULO DE ACTUALIZACIÓN EN EL PERÍODO

$$F = \{(S) \times (SMZi/SMZi-1)-1\} + \{(EE) \times (Teei/Teei-1)-1\} + \{(MC) \times (IPMCI/IPMCI-1)-1\} + \{(CYL) \times (GASi/GASi-1)-1\} + \{(CFI) \times (INPCI/INPCI-1)-1\} + 1$$

En donde:

F = Factor de ajuste para actualizar las cuotas en el período según corresponda.

S = Porcentaje que representa el pago de los sueldos y prestaciones sobre los costos totales.

$(SMZ (i))/ (SMZ (i-1)) - 1$ = Relación entre el gasto en pesos de los sueldos y prestaciones de un período y los del período anterior correspondiente.

EE = Porcentaje que representa el pago por consumo de energía eléctrica sobre los costos totales.

$(Teei)/(Teei-1) - 1$ = Relación entre el precio en pesos de la tarifa de energía eléctrica de un período y el anterior inmediato correspondiente.

MC = Porcentaje que representa los materiales y químicos sobre los costos totales.

$(IPMCI/IPMCI-1) - 1$ = Relación entre el gasto (en pesos) de los materiales y químicos de un período y los del anterior inmediato correspondiente.
Materiales que se utilizan en la prestación del servicio (productos químicos, tuberías, herramientas, etc.)

CYL = Porcentaje que representa el gasto en combustibles y lubricantes sobre los costos totales.

$(IGASi/IGASi-1) - 1$ = Relación entre el gasto en pesos efectuado en combustibles de un período y los del anterior inmediato correspondiente.

CFI = Porcentaje que representa la depreciación y amortización, fondos de inversión costos financieros y otros en el gasto total del organismo.

$(INPCI/INPCI-1) - 1$ = Relación entre el índice nacional de precios al consumidor de un período y el del anterior inmediato correspondiente.

Artículo 56.- Para todos los usuarios domésticos que paguen su recibo antes de la fecha de su vencimiento tendrá un descuento de 7% sobre el importe total de su consumo mensual por servicios, siempre y cuando este al corriente en sus pagos. Se incrementa un 3% a usuarios cautivos por nómina de las diferentes empresas del Municipio. Este artículo no aplica cuando sea aplicado el Artículo 36 de esta Ley de Ingresos 2024.

Artículo 57.- Las cuotas que actualmente cubre la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado, correspondiente al consumo de los servicios de agua potable y alcantarillado en los establecimientos educativos de nivel preescolar, primaria y secundaria, así como los establecimientos administrativos a su cargo en el Estado de Sonora tendrán un incremento del 4.5% y que serán cubiertos mensualmente en forma directa al Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora, en los términos de los convenios o tratados que se celebren entre ambas partes.

Artículo 58.- Con el objeto de prever la contaminación de las redes sanitarias, derivadas de las actividades productivas de los usuarios comparadas con los valores correspondientes a los límites máximos permisibles contemplados en la Norma Oficial Mexicana 002, y de acuerdo al artículo 174 fracción VII de la Ley de Agua del Estado de Sonora, los usuarios que puedan ser susceptibles de generar algún tipo de contaminante deberá tener un permiso por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora, para la descarga de agua residual, documentando la ubicación de la misma, entregar análisis periódicos de sus aguas residuales según se acuerde con el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora, conforme al manual que opera y rige y pagar una cuota anual de \$1,773.48 (Son mil setecientos setenta y tres pesos 48/100 M.N.) por seguimiento y supervisión.

Las Tarifas anteriores se incrementarán conforme el incremento de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) a partir del 01 de enero del 2024 más IVA.

Artículo 47.- Todos los usuarios, se obligan a permitir que personal debidamente autorizado, realice visitas periódicas de inspección a las instalaciones hidráulicas y sanitarias, de conformidad con los artículos 172, 173 y 174, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y todos aquellos artículos aplicables para esta diligencia, contemplados en la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 59.- El usuario que utilice los servicios de agua potable y drenaje sanitario en forma clandestina, será sancionado conforme a los artículos 177 y 178 de la Ley de Agua del Estado de Sonora; para efectos de su regularización ante el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora éste podrá calcular presuntivamente el consumo para el pago correspondiente conforme a los artículos 166 y 167 de la misma Ley.

Los usuarios que hagan o permitan hacer mal uso de las descargas de drenaje sanitario arrojando desperdicios industriales insalubres o que por negligencia ocasionen obstrucción en las líneas principales, se harán acreedores a pagar los gastos que ocasione la limpieza de las líneas y descargas más una multa conforme a la sanción de los artículos 177 al 181 de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 60.- Considerando que el agua es un líquido vital y escaso en nuestro Municipio, toda aquella persona física o moral que haga mal uso del agua en cualquier forma o diferente para lo que fue contratada será sancionada conforme a los artículos 177 al 181 de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Ningún usuario podrá disponer de su toma de agua y/o descarga de aguas residuales para surtir de agua o desalojar las aguas residuales de terceros.

Así también el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora podrá:

a) Con el fin de fortalecer la Política tendiente a inducir una reducción de los consumos de agua excesivos o inadecuados se establecen limitaciones al riego de áreas verdes (particulares y públicos), de tal forma que, si se usa agua potable, solo podrá efectuarse durante la noche (de las 6:00 p.m. y las 6:00 a.m. del día siguiente), para en épocas de sequía, solo se permitirá el riego por la noche de los fines de semana (de las 8:00 horas p.m. del sábado a las 6:00 horas a.m. del domingo).

b) Siendo el agua en las ciudades del estado un recurso escaso, para la eficiente prestación del servicio, todos los usuarios deberán contar con contenedores de agua que sea suficiente para satisfacer la necesidad familiar considerando este el beneficio de cuatro miembros, calculando la dotación de 300 litros por habitante por día.

c) A los usuarios comerciales e industriales que tengan en uso equipo para reciclar el agua, tendrán un descuento del 5% sobre el importe de su recibo por consumo de agua potable siempre y cuando, estos se encuentren al corriente en sus pagos.

d) En los predios donde exista subdivisiones o más de una casa habitación; local comercial o predios para disponer de los servicios por cada uno, se deberá solicitar y contratar en forma independiente los servicios de agua y drenaje.

Artículo 61.- En los domicilios en donde la toma de agua y la descarga de drenaje sanitario sea necesario cambiarla porque la vida útil de los mismos ha vencido, el usuario deberá solicitar la rehabilitación de una o ambas con costo al mismo usuario, derivado éste del presupuesto respectivo, sin necesidad de volver hacer contrato, de acuerdo al Artículo 165, incisos b, c, d, g, h, de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 62.- A partir de la entrada en vigor de la presente ley, dejarán de cobrarse las tarifas y derechos de conexión por los servicios de agua potable y alcantarillado, anteriormente publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, permaneciendo vigentes los cobros por cualesquiera otros conceptos distintos a los aquí expresados.

SECCIÓN II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 63.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho por el servicio que se hubiere ocasionado con motivo de su prestación en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

Para el ejercicio 2024, será una cuota mensual como tarifa general de \$65.00 (Son: sesenta y cinco pesos 00/100 m.n.) misma que se podrá pagar trimestralmente en los servicios de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año, pudiéndose hacer por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expidan la comisión federal de electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas se establece la siguiente tarifa social mensual de \$19.00 (Son diecinueve pesos 00/100 m.n.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

Las personas que causen daños, de forma voluntaria e involuntaria, a las instalaciones del servicio de alumbrado público: postes, luminarias y demás, por reposición de daños, deberán pagar, además del costo de los materiales usados para reparar el daño, el costo será de \$3,660.00

SECCIÓN III POR SERVICIOS DE LIMPIA

Artículo 64.- Por la prestación de servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán derechos a cargo de los propietarios o poseedores de predios urbanos conforme a las siguientes cuotas por los conceptos de:

I.- Cuando el empresario o dueño del establecimiento, institución pública o privada realice el acarreo con recursos propios, y con destino del relleno sanitario para su depósito directo, el costo por tonelada será de \$363.00 (Son: trescientos sesenta y tres pesos 00/100 m.n.)

II.- Si el Ayuntamiento presta el servicio de recolección de residuos no peligrosos generados en negocios o comercios, industrias, prestadores de servicios, se le aplicará una tarifa mínima mensual de \$235.00 (Son: doscientos treinta y cinco pesos 00/100 m.n.) hasta una máxima de \$1,055.00 (Son: un mil cincuenta y cinco pesos 00/100 m.n.) esto en base al giro del negocio y a la generación de residuos en volumen menor a 1.3 toneladas mensuales, mediante previa inspección y estimación del volumen generado, ya que para generadores de mayores volúmenes se aplicará una tarifa mínima de \$1,115.00 (Son mil ciento quince pesos 00/100 m.n.) hasta el rango de una máxima de \$4,105.00 (Son cuatro mil ciento cinco pesos 00/100 m.n.)

III.- En caso de que los negocios o comercios, industrias, prestadores de servicios cuenten con servicio de recolección por terceros, éstos deberán pagar al Municipio \$363.00 (Son trescientos sesenta y tres pesos 00/100 m.n.) por tonelada por la disposición final y tratamiento de los residuos, siempre y cuando tengan como destino el relleno sanitario. Es el depositante y quien utiliza el relleno sanitario el responsable del pago del servicio.

IV.- Serán sujeto de cobro los organizadores de eventos en las comunidades tales como bailes, jaripeos, eventos sociales, fiestas tradicionales por servicio de limpia una vez que se haya realizado el evento con una cuota de \$632.00 (Son seiscientos treinta y dos pesos 00/100 m.n.) hasta \$1,876.00 (Son mil ochocientos setenta y seis pesos 00/100 m.n.) mismos que deberán cubrirse al pagar la anuencia o permiso.

V.- Se podrán realizar convenios de pago anticipado de este derecho municipal con negocios o comercios, industrias y prestadores de servicios a efecto de obtener el beneficio del descuento de hasta el 20% en la cuota autorizada, aplicando el cálculo sobre tonelaje promedio el periodo anterior, siendo objeto de revisión cada semestre el tonelaje que ampara el pago anticipado y en caso de excedentes el contribuyente deberá cubrir la diferencia a su cargo, pudiendo obtener el mismo beneficio del descuento en dicho excedente.

VI.- Por limpieza de lotes baldíos y/o casas abandonadas a petición de parte se cobrará de acuerdo a los costos incurridos según el presupuesto emitido por la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología, el cual variará dependiendo del área a limpiar desde 10 a 5000 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV), costo que será adicionado a la multa en caso de no dar cumplimiento a Sindicatura y su reincidencia y se cargará al impuesto predial aplicándose los recargos correspondientes con las mismas tasas que se aplican por el incumplimiento del impuesto predial.

En casos especiales este derecho lo podrá cubrir el contribuyente en un 25% intercambiando este servicio por otro tipo de compensación o pago al Municipio en especie o equivalente siempre y cuando exista convenio autorizado.

Se podrán exentar a instituciones a través de convenio de intercambio de servicios.

SECCIÓN IV POR SERVICIOS DE MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO

Artículo 65.- Las cuotas de los derechos que se causen en materia de concesiones de los espacios ubicados en el interior de los inmuebles propiedad de los ayuntamientos, en los que éstos presten el servicio público de mercados y centrales de abasto, serán las siguientes:

Tipo de Cobro	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- Por la expedición de la concesión de locales ubicados en el interior de los mercados y centrales de abasto	12
II.- Por el refrendo anual de la concesión de los locales ubicados en el interior de los mercados y centrales de abasto, por metro cuadrado	3
III.- Por el refrendo mensual de puestos semifijos en los Mercados, con tamaño de menor a 4m ² , por metro cuadrado	2
III.- Por el refrendo mensual de puestos semifijos en los Mercados, con tamaño mayor a 4m ² en adelante, por metro cuadrado	3
IV.- Por la expedición de permisos temporales se cobrará cuota por evento para puestos semifijos en el interior o exterior de los mercados y centrales de abasto, para locales de 2.5 m ²	2
V.- Por la expedición de permisos para la venta de flor los días 31 de octubre y 1 de noviembre, en el área de banqueta y estacionamiento en el Mercado Municipal, así como en el exterior de la Central de Abastos, por espacio.	2
Asignado por evento	
Permiso a marchantas	2
Permiso a locatarios	3
Permiso a introductores	10
Permiso a florerías	5
VI.- Por la expedición de permisos por temporada del 15 al 31 de diciembre para puestos semifijos en época navideña y fechas especiales, por metro lineal	4

**SECCIÓN V
DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES**

Artículo 66.-El servicio que se preste en materia de panteones deberá solicitarse a Sindicatura Municipal y se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Tipo de Cobro	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- Por la inhumación, exhumación o Re inhumación de restos humanos áridos o cremados:	15
II.- Por el refrendo anual de panteones particulares	
Dc 1-10 Has	100
De 10.01-50 Has	150
De 50.1 en adelante	200
III.- Venta de lotes de panteón:	
a) Para ocupación inmediata	15
b) Para ocupación a futuro	30
IV.- Se podrá realizar descuentos a familias de escasos recursos de acuerdo a estudio socio económico realizado por esta dependencia o DIF municipal.	

El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones municipales se establecerá anualmente por los ayuntamientos, en tarifas que se publicarán en los tableros de avisos del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y regirán del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

El monto recaudado por la enajenación de lotes en los panteones municipales se destinará un 5 % para la conservación y mantenimiento de los mismos con el fin de mantener en buen estado y conservación dichos inmuebles.

Artículo 67.- Para que se lleve a cabo cualquier tipo de obra de construcción en lotes de los cementerios, se cobrará el equivalente a 4 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

**SECCIÓN VI
POR SERVICIO DE RASTROS**

Artículo 68.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

CLASE Y TAMAÑO	PESO	Veces unidad de medida y actualización
Pequeño	1 a 21 Kg.	0.51
Chico	22 a 40 Kg.	0.99
Mediano	41 a 85 Kg.	1.87
Grande	86 Kg. en adelante	2.81
Sacrificio de ganado:		
Bovino (vaca y toro)		5
Ganado caprino y ovino:		
Cabras y borregos		1.09
Utilización de corrales		0.12
Utilización del servicio de refrigeración:		
Puercos por día		0.52
Reses por día		1.03
Certificado de salida puercos		0.13
Certificado de salida reses		0.29
Otros: deshechos-sangre		0.54
la refrigeración se cobrará al tercer día de sacrificio		
Servicio de Distribución		
A) Centro de la Ciudad		
Ganado Bovino		1.29

Puerco Grande	1.06
Puerco pequeño, chico y mediano	0.68
B) Colonias/Periferias	
Ganado Bovino	1.92
Puerco Grande	1.17
Puerco pequeño, chico y mediano	0.8
C) Comisarias	
Rosales, Siviral	
Ganado bovino	2.38
San Ignacio	
Ganado bovino	1.79
Bacobampo, Etchojoa	3.91
Huatabampo	5.58
Cd. Obregón	16.74
Servicio de limpieza de menudos	
limpieza por unidad	1.73
En el servicio de Distribución se cobrará por viaje	

**SECCIÓN VII
POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 69.- Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causarán los siguientes derechos:

CONCEPTO	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
Por cada policía auxiliar, diariamente:	
Por 8 horas laboradas por día	5.00
Por 12 horas laboradas por día	6.00

**SECCIÓN VIII
DEL SERVICIO DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

Artículo 70.- Por los servicios que en materia de tránsito presten los ayuntamientos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- Por la autorización para que determinado espacio de la vía pública sea destinado al estacionamiento exclusivo de vehículos, por metro cuadrado, mensualmente:	
Por metros lineales en el primer cuadro de la ciudad con fines de lucro.	1.50
Por metros lineales en el segundo cuadro de la ciudad cuando se solicite con fines de lucro y 1 Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) cuando el servicio sea solicitado sin fines de lucro.	1.10
Por metros lineales en el segundo cuadro de la ciudad cuando se solicite sin fines de lucro.	1.00
Por la autorización de uso de estacionamiento exclusivo otorgado a Taxistas para el desarrollo de sus actividades laborales se cobrará por cada cajón otorgado.	1.00
Por el estacionamiento de vehículos en los lugares en donde se hayan establecido estacionamientos o parquímetros, una cuota en pesos de:	
Por doce minutos	1.00

Por hora	5.00
Por 2 horas	10.00
Por infracción, cuando se exceda el tiempo de estacionamiento, o se estacione sin cubrir la cuota	2.00
II.- Por la expedición de placas de circulación para bicicletas se aplicará la cuota de	0.50
III.- Por el traslado y resguardo de vehículos que efectúen las autoridades de tránsito, dentro del perímetro de la ciudad, mediante la utilización de grúas (propiedad del Municipio y/o grúas con convenios con el Municipio) a los lugares previamente designados.	
Vehículos ligeros, hasta 3,500 kg.	25.00
Vehículos pesados con más de 3,500 kg.	30.00
Por resguardo diario de vehículos infraccionados en depósitos del Municipio, se cobrará cuota en pesos.	134.00
Después de 30 días el Municipio no se hará responsable del resguardo del vehículo.	
Adicionalmente a la cuota señalada en ésta fracción se deberá pagar por kilómetro recorrido fuera del perímetro de la ciudad.	0.20
En caso de desperfecto mecánico se cobrará cuota por remolque.	24.00
IV - La autoridad municipal restringirá y sujetará a horarios y rutas determinadas el tránsito y las modalidades de vehículos de carga locales y foráneos, así como de carácter público y mercantil en el interior de la ciudad, de acuerdo a la naturaleza de las vialidades, vehículos, tipo de carga, lo mismo que a la intensidad del tránsito vehicular, cuidando que se realicen sin entorpecer el flujo de peatones y automóviles y en las mejores condiciones de seguridad para la población.	
Por el estacionamiento de vehículos pesados de transporte públicos y privados de cargas, tanto locales como foráneos, autorizados para realizar maniobras de carga y descarga dentro de la ciudad, se pagarán por cada unidad vehicular, los derechos por maniobras de la forma siguiente:	
a) Permiso diario	
Camiones de carga ligera	2.25
Rabón o tonelada	3.75
Torton	4.50
Tracto camión y remolque	6.00
Tracto camión con cama baja	7.50
Doble remolque	9.00
Grúas	15.00
b) Permiso anual por unidad:	
Camiones de carga ligera	40.00
Rabón o tonelada	70.00
Torton	70.00
Tracto camión y remolque	90.00
Tracto camión con cama baja	90.00
Doble remolque	120.00
Grúas	120.00
c) Por el permiso para transportar maquinaria pesada	6.00
Se podrán realizar convenios de pago con los prestadores o usuarios del transporte de carga a efecto de cubrir ese derecho mediante una cuota que ampare anticipadamente tres o más meses las operaciones de carga y descarga que habrá de efectuar en un período determinado, pudiendo el Municipio aplicar una reducción de hasta el 20%. En los casos donde existiera un excedente en número de cargas y descargas de las pagadas anticipadamente bajo convenio, el Municipio podrá cobrar la diferencia a cargo de los contribuyentes pudiendo ofrecer descuento en dicho excedente.	
El saldo a pagar por este derecho lo podrá cubrir el contribuyente hasta un 25% mediante compensación o pago en especie siempre y cuando exista convenio autorizado.	
Se podrá exentar a instituciones de educación a través de convenio de intercambio de servicios.	
V.- Por la presentación de los exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de licencias para conducir automóviles de propulsión motora	3.00

SECCIÓN IX POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 71- Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos:

I.- En licencias de tipo habitacional:

- a. Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, una Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV);
- b. Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 2.60% al millar sobre el valor de la obra;
- c. Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 4.16% al millar sobre el valor de la obra;
- d. Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 5.20% al millar sobre el valor de la obra; y
- e. Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 6.24% al millar sobre el valor de la obra.

II.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

- a. Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, el 3 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV);
- b. Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 3.12% al millar sobre el valor de la obra;
- c. Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 5.20% al millar sobre el valor de la obra;
- d. Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen se comprenda en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 6.24% al millar sobre el valor de la obra; y
- e. Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 7.28% al millar sobre el valor de la obra.

En caso de que la obra autorizada conforme a este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe inicial, hasta la conclusión de la obra de que se trate.

En el caso de construcciones abandonadas que presenten un mal aspecto y sea nido de malvivientes y riesgo para la población se exentará el pago de demolición y considerar un incentivo en el permiso de construcción por el mejoramiento de la imagen urbana siempre que la construcción se concluya en un plazo de 1 año.

II BIS. - En licencias de Construcción, Modificación o Reconstrucción, en bardas:

CONCEPTO	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
a) Barda de hasta 2 metros de altura, por metro lineal	0.543
b) Barda a más de 2 metros de altura, por metro lineal	0.81
c) Barda fachada, por metro lineal	1

III.- Expedición de Constancias de Terminación de Obra Industrial y Comercial, donde se acredite la terminación de la obra por parte del desarrollador, 16 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

IV.- Por la expedición de Constancias de Terminación de Obra habitacional donde se acredite la terminación de la vivienda por parte del desarrollador, 3 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

V.- Por el alta y actualización de Director Responsable de Obra se cubrirá el equivalente a 15.00 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) según Art. 61, 62 Fracción V del Reglamento de Construcción para el Municipio de Navojoa.

VI.- Por la autorización de Licencia incluida la revisión de proyectos de obras para instalación de líneas y estructuras de servicios subterráneos o aéreos sobre la vía pública, en términos del Art. 1, Art. 10, Art. 11 Fracciones I, II, y III del Reglamento de construcción para el Municipio de Navojoa se cobrará de la siguiente manera:

CONCEPTO	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
a) Por la canalización que incluya una o más tuberías, por cada 5 metros lineales o fracción	3
b) Para estructuras subterráneas como registros, cajas de válvulas, etc. Por metro cuadrado	5
c) Rompimiento de guarnición por metro lineal.	3
d) Por la ocupación de la vía pública con maquinaria o materiales de construcción Se autorizará previo dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano, siempre y cuando no perjudique la vialidad y la seguridad. Por la expedición de permiso se cobrará una cuota diaria por m2	0.5

VII.- Por concepto de pago de Bases de Licitación para obras y adquisiciones que se concursen, el concursante deberá cubrir 50 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV), al momento de solicitar las bases.

El Ayuntamiento mediante disposiciones administrativas de carácter general determinará los porcentajes de reducción en el monto de la tarifa que por desarrollo urbano deban cubrir los desarrolladores que pertenezcan al Colegio de Arquitectos, y de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.

VIII.- Por la expedición de licencia de uso de suelo para tipo Comercial, Industrial, Agrícola y todo lo que no sea habitacional, se cobrará 60 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

VIII bis. - Por la expedición de la Factibilidad de Uso de Suelo para tipo Comercial, Industrial, Agrícola y todo lo que no sea habitacional, se cobrará 7.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV)

IX.- Por la expedición de licencia de demolición de construcción de tipo habitacional, industrial, comercial o de servicio se cobrará el 0.1 Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) por m2.

CONCEPTO	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
a) Por fusión de lotes, por lote fusionado	2.34
b) Por la subdivisión de predios, por cada lote resultante de la división	
En zona urbana	3.12
En zona Sub urbana	6.24
c) Por relotificación, por cada lote	2.34
d) Alta y actualización de perito valuador, por lote	12
e) Constancia de alineamiento. Por m ²	
En predios de hasta 5,000 m ² (cinco mil metros cuadrados)	0.02
En caso de que el predio exceda de 5,001 m ² (cinco mil un metros cuadrados)	0.025

X.- Por la expedición certificaciones de número oficial:
Por Certificado 3.50 VUMAV

XI.- Por la autorización para la fusión, subdivisión o relotificación de terrenos:

Artículo 72. - Por los servicios profesionales de Capacitación y Asesoría que el Instituto Municipal de Planeación Urbana de Navojoa (IMPLAN), proporcione a organismos, colegios de profesionistas y empresas en materia de planeación urbana, se causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
a) Capacitación por persona	7
b) Asesoría por persona	7

Podrán aplicarse descuentos que oscilen desde el 10% hasta la exención, previa autorización de la Dirección del IMPLAN.

Artículo 73. - Por la autorización de Construcción de Antenas de Comunicación se cobrará de la siguiente manera:

CONCEPTO	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
a) Por la factibilidad de uso de suelo, por trámite	90
b) Por la licencia de uso de suelo, por trámite	90
c) Licencia de construcción para antenas de telecomunicaciones, por trámite	210

Artículo 74. - Por la autorización de construcción de estaciones de gas carburación se cobrará lo siguiente:

CONCEPTO	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
a. Por factibilidad de uso de suelo	30
b. Por la licencia de uso de suelo	75
c. Licencia de construcción	150

Artículo 75. - En materia de fraccionamientos, se causarán los siguientes derechos:

I.- Por la revisión de la documentación relativa, el 2.60% al millar sobre el costo del proyecto total del fraccionamiento.

II.- Por la autorización, el 2.60% al millar sobre el costo del proyecto total del fraccionamiento.

III.- Por la supervisión de las obras de urbanización, el 2.60% al millar sobre el costo del proyecto de dichas obras anualmente.

IV.- Por la expedición de licencias de uso de suelo, el 0.001 Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV), por metro cuadrado. Tratándose de fraccionamientos habitacionales o comerciales bajo el régimen de condominio, el 0.015 Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV), por metro cuadrado, durante los primeros 250 metros cuadrados del área vendible y el 0.0075 de dicho VUMAV, por cada metro cuadrado adicional.

V.- Por la autorización para el cambio de uso del suelo o para el cambio en la clasificación de un fraccionamiento que se efectúe de conformidad con los artículos 95, 102 fracción V y 122 de la Ley Ordenamiento Territorial de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, 15 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

Artículo 76.- Por la autorización de Construcción de Estaciones de Gasolina tipo Gasolinera se cobrará de la siguiente manera:

CONCEPTO	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
a) Por la factibilidad de uso de suelo por trámite	90
b) Por la licencia de uso de suelo, por trámite	90
c) Licencia de construcción para Estaciones de servicio tipo gasolinera	Se cobrará el 7.25% al millar por el valor de la obra.

Artículo 77.- Por lo relativo a la expedición de licencias anuales reguladas por la dirección de Ecología:

CONCEPTO	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- Por la autorización de la expedición de las Licencias de funcionamiento de industrias, empresas, comercios y escuelas generadoras de residuos de impacto ambiental en general (emisiones a la atmósfera, contaminación al agua, suelo, visual, lumínica, térmica, trepidaría), se recaudarán los siguientes derechos en proporción al residuo que generen, de la siguiente forma:	
Pequeña	20
Mediana	40
Grande	75
Esto con fundamento en el Art. 7 fracción XIII del Reglamento de Ecología y Protección al Medio Ambiente de Navojoa.	

II.- Por la expedición de la Licencia Ambiental Integral, con fundamento en el artículo 27 fracción II, incisos a, b, c, d, e, f y g de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Sonora, No. 171, se cobrará por única vez, siempre que no se realicen modificaciones al proyecto original, pues de realizarse cambios podrá aplicarse de nuevo el cobro.	90
III.- Por la poda de árboles (extracción) de acuerdo a los artículos 179, 180, 181 del Reglamento de Ecología, Protección al Ambiente e Imágen Urbana para el Municipio de Navojoa	6

Artículo 78. - Por los servicios que se presten en materia de bomberos, se causarán los derechos conforme a la siguiente base:

I.- Por la expedición de constancias por cada una: 2 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) por firma y sello de Protección Civil en documentos oficiales, por cada uno: 0.15 vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

II.- Por los servicios que se presten por los cuerpos de bomberos, en relación con los conceptos que adelante se indican:

a. Por la revisión por metro cuadrado de construcciones (finca nueva):

CONCEPTO	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
1.- Casa habitación:	
De 0 a 70 m ² por vivienda	4.16
De 71 a 200 m ² por vivienda	6.24
De 201 a 270 m ² por vivienda	8.32
De 271 o más m ² por vivienda	14.56
Vivienda en Fraccionamiento por vivienda	3.12
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos por m ² :	0.16
3.- Comercios por m ² :	
De 0 a 70 m ²	0.26
De 71 a 200 m ²	0.31
De 201 o más m ²	0.36
4.- Talleres, Almacenes y bodegas por m ² :	0.21
5.- Industrial por m ² :	
De 0 a 70 m ²	0.26
De 71 a 200 m ²	0.21
De 201 o más m ²	0.16

b. Por el mismo concepto a que se refiere el inciso a), en sus diversos apartados, tratándose de ampliación:

CONCEPTO	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
1.- Casa habitación:	
- De 0 a 70 m ²	por vivienda 2.080
- De 71 a 200 m ²	por vivienda 3.120
- De 201 a 270 m ²	por vivienda 4.160
- De 271 o más m ²	por vivienda 8.320
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos	por M2 0.160
3.- Comercios:	
- De 0 a 70 m ²	por M2 0.110
- De 71 a 200 m ²	por M2 0.160
- De 201 o más m ²	por M2 0.210
4.- Talleres, almacenes y bodegas	por M2 0.210
5.- Industrial:	
- De 0 a 70 m ²	por M2 0.210
- De 71 a 200 m ²	por M2 0.160
- De 201 o más m ²	por M2 0.110

c. por el mismo concepto a que se refiere el inciso a), en sus diversos apartados, tratándose de rehabilitación.

CONCEPTO		Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente	
1.- Casa habitación:			
-	De 0 a 70 m ²	por vivienda	1.100
-	De 71 a 200 m ²	por vivienda	1.610
-	De 201 a 270 m ²	por vivienda	2.150
-	De 271 o más m ²	por vivienda	4.300
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos		por M ²	0.130
3.- Comercios:			
-	De 0 a 70 m ²	por M ²	0.100
-	De 71 a 200 m ²	por M ²	0.112
-	De 201 o más m ²	por M ²	0.150
4.- Talleres, almacenes y bodegas		por M ²	0.150
5.- Industrial:			
-	De 0 a 70 m ²	por M ²	0.108
-	De 71 a 200 m ²	por M ²	0.082
-	De 201 o más m ²	por M ²	0.056

- d. por el mismo concepto a que se refiere el inciso a), en sus diversos apartados, tratándose de demolición.

CONCEPTO		Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente	
1.- Casa habitación:			
-	De 0 a 70 m ²	por vivienda	0.950
-	De 71 a 200 m ²	por vivienda	1.100
-	De 201 a 270 m ²	por vivienda	1.920
-	De 271 o más m ²	por vivienda	3.920
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos		por M ²	0.110
3.- Comercios:			
-	De 0 a 70 m ²	por M ²	0.900
-	De 71 a 200 m ²	por M ²	0.990
-	De 201 o más m ²	por M ²	0.130
4.- Talleres, almacenes y bodegas		por M ²	0.110
5.- Industrial:			
-	De 0 a 70 m ²	por M ²	0.950
-	De 71 a 200 m ²	por M ²	0.079
-	De 201 o más m ²	por M ²	0.049

- e. Por la revisión por metro cuadrado de construcción de distribución de petrolíferos gas natural y gas licuado de petróleo por medio de ductos (fincas nuevas)

Finca nueva	por m ²	0.36
-------------	--------------------	------

- f. Por la revisión de M² de construcción de gaseras:

Finca nueva	por construcción	50.00
-------------	------------------	-------

1.- Casa habitación:			
	De 0 a 70 m ²	por vivienda	0.950
	De 71 a 200 m ²	por vivienda	1.100
	De 201 a 270 m ²	por vivienda	1.920
	De 271 o más m ²	por vivienda	3.920
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos		por M ²	0.110
3.- Comercios:			
	De 0 a 70 m ²	por M ²	0.900
	De 71 a 200 m ²	por M ²	0.990
	De 201 o más m ²	por M ²	0.130
4.- Talleres, almacenes y bodegas		por M ²	0.110

5.- Industrial:		
De 0 a 70 m2	por M ²	0.950
De 71 a 200 m2	por M ²	0.079
De 201 o más m2	por M ²	0.049

Ampliación	por M ²	1.87
------------	--------------------	------

g. Por la revisión de M2 de construcción de gasolineras:

Finca nueva	por construcción	130.00
Ampliación	por M2	1.87

h. Por la revisión en construcción de antenas de telefonía celular:

Finca nueva	Por Construcción	83
-------------	------------------	----

i. Por la revisión de instalaciones de exposiciones, ferias, bailes, conciertos y espectáculos públicos y eventos tradicionales por:

Espacios comerciales	por espacio	14.56
Juegos mecánicos	por juego	5.2
Persona que se estimen ingresen	por persona	0.01
Circos	por estructura	16.20

j. Por la revisión y regularización anual de sistema contra incendio por m2 de construcción en:

CONCEPTO		Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV)
1.- Casa habitación:		
- De 0 a 70 m2	por vivienda	1.04
- De 71 a 200 m2	por vivienda	2.08
- De 201 a 270 m2	por vivienda	3.12
- De 271 o más m2	por vivienda	5.2
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos	por M2	0.08
3.- Comercios:		
- De 0 a 70 m2	Por estructura	14.56
- De 71 a 200 m2	Por estructura	20.8
- De 201 o más m2	Por estructura	36.4
4.- Comercio con un grado de riesgo alto y/o (que manejen productos químicos, se revise red contra incendio y programa interno de protección civil)	Por estructura	83.20
5.- Talleres, almacenes y bodegas		20.80
6.- Industrial:		
- De 0 a 70 m2	Por estructura	41.60
- De 71 a 200 m2	Por estructura	83.2
- De 201 o más m2	Por estructura	140.40
7.- Gaseras y gasolineras:	Por estructura	83.20

k. Por revisión de programas internos, en inmuebles de menos de 1500 m2 para y por el diagnostico de riesgos en:

CONCEPTO		Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV)
Casa habitación:	por vivienda	10.40
Edificios públicos y salas de espectáculos:	por estructura	12.48
Comercios:	por comercio	15.60
Talleres, almacenes y bodegas:	por estructura	10.40
Industrias:	por Industria	20.00
Gaseras y gasolineras	por expendio	15.00
Campos de siembra agrícola	por hectárea	15.00
Automóviles	por vehículo	5.00
Otros que no se especifiquen	por M2	5.0

- l. Por peritajes en la revisión de incendios en inmuebles y la valorización de daños en:

CONCEPTO	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV)	
1.- Casa habitación:	por vivienda	10.40
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos:	por estructura	12.48
3.- Comercios:	por comercio	15.60
4.- Talleres, almacenes y bodegas:	por estructura	10.40
5.- Industrias:	por Industria	20.00
6.- Gaseras y gasolineras	por expendio	15.00
7.- Campos de siembra agrícola	por hectárea	15.00
8.- Automóviles	por vehículo	5.00
9.- Otros que no se especifiquen	por M2	5.0

- m. Por emitir los dictámenes, acuerdos, resoluciones de medidas de protección civil, de factibilidad y demás resoluciones que sean solicitadas:

1.- Edificios públicos y salas de espectáculos.	Por estructura	12.48
2.- Comercios.	Por Comercio	15.6
3.- Almacenes y bodegas.	Por estructura	10.4
4.- Industrias.	Por Industria	20

- n. Por el concepto mencionado en el inciso l), y por todos los apartados que la compone, el número de veces que se señala como Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV), se cubrirá por cada \$1,000.00 (Son: Unos mil pesos 00/100 M.N.) de la suma asegurada.

- ñ. Por servicios especiales de cobertura de seguridad: 64 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) por el concepto de pago de servicios, mencionando que dicho concepto comprende una unidad bombera con un sargento maquinista a cargo, y de requerirse se aumenta a 16 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) al establecido por cada bombero adicional que se solicite, lo anterior por un periodo máximo de 4 horas.

- o. Por la instrucción a personal de seguridad y trabajadores por un tiempo mínimo de 4 horas por:

CONCEPTO	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
1. De 1 a 10 Personas:	45.00
2. De 11 a 20 Personas:	60.00
3. De 21 a 30 Personas:	80.00

- p. Formación de brigadas en prevención y combate de incendio, primeros auxilios, búsqueda y rescate y evacuación y repliegue en:

1. Comercios:	45.00
2. Industrias:	65.00

- q. Por la revisión de proyectos para la factibilidad de servicios en fraccionamientos por:

1. Iniciación (por hectáreas)	14.00
2. Por m ² excedente de hectárea	0.46
3. Aumento de lo ya fraccionado (por vivienda en construcción)	2.00

- r. Por servicio de entrega en auto tanque:

1. Dentro del perímetro del Municipio por descarga	7.00
2. Fuera del perímetro del Municipio hasta 10 km por descarga	13.00

- s. Por traslados en servicios de ambulancias:

1. Dentro de la ciudad	por traslado	4.00
2. Fuera de la ciudad	por kilómetro	0.20
(Previo estudio socioeconómico)		

- t. Por emitir resolutivos para la venta y uso de sustancias explosivas (pirotecnia) una vez otorgado el permiso correspondiente por la secretaria de la Defensa Nacional.

1. Campos de tiro y clubes de caza.	\$15.00
2. Instalaciones en las que se realiza compra-venta de sustancias químicas y/o artificios pirotécnicos.	\$15.00
3. Explotación minera o de bancos de	\$98.00
4. Industrias químicas.	\$98.00
5. Fábrica de elementos pirotécnicos.	\$98.00
6. Talleres de artificios pirotécnicos.	\$98.00
7. Bodega y/o polvorines para	\$98.00
8. Bodegas y/o polvorines para artificios pirotécnicos.	\$98.00

Artículo 79. - Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos respectivos, conforme a la siguiente base:

CONCEPTO	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- Por copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo, por cada hoja:	0.020
II.- Por certificación de copias de cartografía catastral, por cada hoja:	4.29
III.- Por expedición de Copias simples de cartografía catastral, por cada predio:	1.49
IV.- Por asignación de clave catastral a lotes de terreno de fraccionamientos, por cada clave:	1.49
V.- Por certificación del valor catastral en la manifestación de traslado de dominio, por cada certificación:	3.26
VI.- Por expedición de certificados de no inscripción de bienes inmuebles y/o de no propiedad:	3.26
VII.- Por inscripción de manifestaciones y avisos catastrales (manifestaciones de inmuebles de obra, fusiones y subdivisiones)	1.49
VIII.- Por expedición de certificados de no propiedad y otros por cada uno:	3.26
IX.- Por expedición de certificados catastrales con medidas y colindancias:	5.15
X.- Por expedición de copias de cartografía rural por cada hoja:	12.06
XI.- Por expedición de planos de predios rurales a escala convencional:	8.94
XII.- Por búsqueda de información solicitada por contribuyentes:	1.49
XIII.- Por cartografía especial con manzana y predio de construcción sombreado:	3.54
XIV.- Por mapas del Municipio tamaño doble carta:	2.96
XV.- Por mapas del Municipio tamaño carta:	2.22
XVI.- Por mapas y padrones solicitados por empresas por propiedad, siempre que el uso sea individual:	6.03
XVII.- Por relotificación de predios:	1.29
XVIII.- Por la expedición de fichas catastrales:	1.49
XIX.- Emisión de un nuevo comprobante de pago de predial por corrección o actualización de un dato	0.53
XX.- Por verificación a predios y/o construcción fuera del área urbana:	4.79
XXI.- Expedición de cartografía con especificación de medidas escala 1:1000	5.27
XXII.- Por rectificación de traslado de dominio:	9.02
XXIII.- Plano de valores:	8.96
XXIV.- Por verificación a predios y/o construcción dentro del área urbana	2.25
XXV.- Por Reimpresión de documentos	0.50

**SECCIÓN X
OTROS SERVICIOS**

Artículo 80. - Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

Concepto	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- Por la expedición de:	
a) Certificado de no adeudo de impuesto predial	2.25
b) Certificaciones de documentos por hoja	4.10
c) Carta de dependencia económica	2.25
d) Certificado de residencia o vecindad	3.00
e) Certificado médico para licencia	1.80
f) Certificados varios	4.10
g) Carta de no adeudo municipal	2.25
h) Certificado de no empleado municipal	3.00
II.- Legalización de firmas	4.10
III.- Expedición de no adeudo vehicular	0.75
IV.- Trámite de registro vehicular	0.75

En los incisos “c” y “d” se podrá otorgar una reducción de hasta el 50% autorizado por la Tesorería Municipal a personas de escasos recursos o en situación vulnerable.

Las cuotas de pago concernientes a los derechos municipales previstos en el presente artículo serán aumentadas respecto al valor inflacionario a partir del enero 2024.

Artículo 81. - Por la autorización para la obtención de permiso mensual para ejercer comercio en la vía pública en la modalidad de vendedor ambulante, vendedor de puesto semifijo y vendedor de puesto fijo en zona urbana y rural, entendiéndose como:

Vendedor Ambulante: Vendedor que desempeña la actividad u oficio circulando en vía pública, sin sujetarse a un lugar fijo.

Vendedor en puesto Semifijo y Tiangueros: Vendedor que desempeña la actividad u oficio en un lugar previamente determinado, desocupando el espacio al término de las labores correspondientes.

Vendedor en puesto Fijo: Vendedor que desempeña la actividad u oficio en un lugar determinado de manera permanente, lo cual incluye la colocación de estructuras insertas en banquetas, instalaciones eléctricas, y otro tipo de infraestructura, en áreas públicas.

Concepto	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente		
	1er cuadro de la ciudad	2do cuadro de la ciudad	Zona Rural
Vendedores Ambulantes:			
Venta de raspados, nieves, frituras, fruta picada, frutas secas, churros, clotes, huaraches, champurrado, antojitos varios, fruta y verdura de temporada, cobro mensual	2	2	2
Venta de accesorios y muebles varios, por mes.	3	3	3
Vendedores de puestos Semifijos y Tiangueros:			
Puestos de vendedores en la Plaza 5 de mayo, por metro cuadrado de ocupación. (Incluye servicio de energía eléctrica)	2	-	-
Puestos diversos de Tianguis (instalados en el segundo cuadro de la ciudad)	-	1	-
Tacos de carne asada, carnitas, mariscos, pollos, hamburguesas, hot dogs, frutas o legumbres de temporada y antojitos mexicanos, cobro mensual, por metro cuadrado de ocupación.	2	2	1
Raspados, nieves, frutas picadas, frutas secas, churros, clotes, huaraches, champurrado, antojitos y pinta caritas, cobro mensual, por metro cuadrado de ocupación.	1	1	1

Celulares, aditamentos, miscelánea, cobro mensual, por metro cuadrado de ocupación.	2	1	1
Venta de automóviles nuevos y usados, cobro mensual, por metro cuadrado de ocupación.	2	2	1
Vendedores de puestos fijos:			
Tacos de carne asada, camitas, mariscos, pollos, hamburguesas, hot-dogs, frutas o legumbres de temporada y antojitos mexicanos varios, cobro mensual, por metro cuadrado de ocupación.	2 a 8	2 a 8	1
Raspados, nieves, fruta picada, frutas secas, churros, elotes, cobro mensual, por metro cuadrado de ocupación.	2 a 8	1	1
Miscelánea, aditamentos, cassetas de lotería, melate, pronósticos, celulares, cobro mensual, por metro cuadrado de ocupación.	3	1	1

Las tarifas se aplicarán en base al giro y el espacio que ocupe. El contribuyente podrá solicitar la baja temporal o definitiva ante Sindicatura con 15 días de anticipación a la fecha en que cerrará el negocio; ya que de no hacerlo se cobrará tarifa normal.

Se podrá establecer convenios sobre cobro mensual con los representantes de los tiangueros.

Artículo 82- Por la autorización de permisos de uso de suelo se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

Cuota por Metros Cuadrados		
CONCEPTO	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente	
	Zona Urbana	Zona Rural
a) Por la autorización de permisos a vendedores ambulantes foráneos en la vía pública. Cuota diaria	3	1.5
b) Por la autorización de permisos para vendedores ambulantes foráneos en eventos y/o espectáculos públicos. Cuota diaria	2	1
c) Por la autorización de permisos para la instalación de juegos mecánicos en la vía pública. Cuota Diaria.	8	4

Artículo 83.- Cuota por evento para puestos de fechas especiales, como son: 14 de febrero, 10 de mayo, 15 y 16 de septiembre, 1 y 2 de noviembre, 1 al 31 de diciembre:

Cuota por Evento		
Concepto	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente	
	Zona Urbana	Zona Rural
Envoltura de regalos	2	1
Flores, veladoras	3	2
Globos y peluches	3	2
Puestos navideños	3	2
Venta en panteones (1, 2 de noviembre)	3	2
Eventos especiales	3	2

Se podrán considerar descuentos y tratamiento especial a jubilados, pensionados, discapacitados y personas de la tercera edad.

Artículo 84. - Por los servicios que se presten en materia de asistencia social, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Navojoa, se causarán los siguientes derechos, mismos que por su naturaleza en beneficio de la sociedad con alta vulnerabilidad y trabajadores del municipio de Navojoa y sus paramunicipales, podrán presentar descuentos; según su condición y análisis de dirección que van desde el 25% hasta la exención

I.- Por los servicios prestados en el Parque Recreativo Familiar:

- a) Entrada al parque: \$10.00 (Son: Diez pesos 00/100 M.N.). Por persona.
- b) Por la renta de espacios dentro de parques para eventos: (Palapa con Piñatero):
 - Parque Recreativo Familiar \$550.00 (Son: Quinientos Cincuenta pesos 00/100 M.N.) por evento.

II.- Por los servicios prestados en el Parque Infantil Navojoa:

- a) Entrada al parque: \$12.00 (Son: Doce pesos 00/100 M.N.). Por persona.
 - b) Entrada al área acuática: \$89.00 (Son: Ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.). Por persona.
 - c) Las cuotas por la utilización de los juegos mecánicos serán de la siguiente manera:
 - 1. Rueda de la fortuna: \$22.00 (Son veintidós pesos 00/100 M.N.) por persona.
 - 2. Carrusel \$22.00 (Son veintidós pesos 00/100 M.N.) por persona.
 - 3. Tazas: \$22.00 (Son veintidós pesos 00/100 M.N.) por persona.
 - 4. Carros chocones: \$33.00 (Son treinta y tres pesos 00/100 M.N.) por persona
 - 5. Barco pirata: \$22.00 (Son veintidós pesos 00/100 M.N.) por persona.
 - 6. Go-kars: \$33.00 (Son treinta y tres pesos 00/100 M.N.) por persona.
 - 7. Toro mecánico: \$22.00 (Son veintidós pesos 00/100 M.N.) por persona.
 - 8. Trenecito: \$22.00 (Son veintidós pesos 00/100 M.N.) por persona.
 - 9. Lanchitas \$26.00 (Son veintidós pesos 00/100 M.N.) por persona.
 - 10. Pulsera especial mecánica \$252.00 (Son doscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.)
 - d) Renta para piñatas:
 - 1. Paquete Terrestre: \$1,868.00 (Son mil ochocientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) Incluye 20 pases de entrada y cinco servicios en juegos mecánicos, mesas, sillas, mantelería y palapa.
 - 2. Paquete acuático: \$1,750.00 (Son mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) incluye 20 pulseras de entrada y pase acuático, mesas, sillas, mantelería y palapa.
 - e) Concesión para ventas en el interior del parque \$5,017.00 (Son cinco mil diecisiete pesos 00/100 M.N.)
- Se podrán ofrecer tarifas distintas a las anteriores, para grupos de visitantes especiales.
- f) Se ofrece en fuente de sodas productos para consumo en parque como son botanas, refrescos, alimentos preparados, entre otros; con valores de comercialización local.
 - g) Juegos mecánicos y acuáticos adicionales por \$18.00 (Son dieciocho pesos 00/100 M.N.), \$23.00 (Son veintitrés pesos 00/100 M.N.) y \$27.00 (Son veintisiete pesos 00/100 M.N.)
 - h) Las cuotas por los juegos y servicios acuáticos serán de la siguiente manera:
 - i) Pulsera Especial: incluye todo el parque todo un día \$253.00 (Son doscientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.)
 - j) Servicio de Chaleco Salvavidas \$26.00 (Son veintiséis pesos 00/100 M.N.)
 - k) Pintura en caballete \$8.00 (Son ocho pesos 00/100 M.N.) por pintura.
 - l) Renta de una mesa cuadrada con 10 sillas para grupos de visitantes, como servicio extra \$117.00 (Son ciento diecisiete pesos 00/100 M.N.)

Por los servicios y acciones que presta el sistema para el desarrollo integral de la familia del municipio

de Navojoa, se causarán los aprovechamientos, mismos que por su naturaleza, en beneficio de la sociedad con alta vulnerabilidad y trabajadores del municipio de Navojoa y sus paramunicipales podrán presentar descuentos según su condición y análisis de dirección que van desde el 26% hasta la exención conforme a la siguiente base:

III.- Por aprovechamientos donativos:

- a) Provenientes de casas comerciales (Personas Morales y Personas Físicas diversas)
- b) Por comisión de agencias otorgadas por sindicatura municipal a favor del Sistema DIF.
- c) Otros ingresos por actividades a beneficio del Sistema DIF.

Por los servicios y acciones que presta el sistema para el desarrollo integral de la familia del municipio de Navojoa, se causarán venta de mercancías mismas que por su naturaleza, en beneficio de la sociedad con alta vulnerabilidad y trabajadores del municipio de Navojoa y sus paramunicipales podrán presentar descuentos según su condición y análisis de dirección que van desde el 26% hasta la exención conforme a la siguiente base:

IV.- Por las ventas de mercancías y servicios que presta la subdirección de programas alimenticios:

- a) Recuperación de cuotas por distribución de despensas de productos de la canasta básica \$35.00 (Son treinta y cinco pesos 00/100M.N.) por cada una.
- b) recuperación de cuotas por la distribución de los desayunos escolares fríos y calientes:
 - 1) Nivel Preescolar \$0.50 (Son cincuenta centavos cada uno).
 - 2) Nivel Primaria \$0.50 (Son cincuenta centavos cada uno).
 - 3) Nivel Secundario \$0.50 (Son cincuenta centavos cada uno).
 - 4) Nivel Preparatoria \$0.50 (Son cincuenta centavos cada uno).
- c) Por la atención en el programa encuentro alimentación espacio y desarrollo
 - 1) Venta de alimentos en el comedor DIF \$25.00 (Son veinticinco pesos 00/100 M.N.) por platillo.
 - 2) Venta de Café \$10.00 (Son diez pesos 00/100 M.N.) por unidad.

V.- Por la venta de mercancías que ofrece la fuente de sodas del parque infantil Navojoa ofrecidos al valor comercial local, se presentan los precios por empaque o gramaje con tope mínimo y máximo por unidad:

- a) Por la venta de producto Sabritas con precio de \$ 15.00 a \$47.00
- b) Por la venta de producto coca cola de \$ 11.00 a \$40.00
- c) Por la venta de producto Bimbo de \$9.00 a \$21.00
- d) Por la venta de producto Barcel de \$5.00 a \$54.00
- e) Por la venta de productos Triple AAA de \$12.00 a \$37.00
- f) Por la venta de producto Caffenio de \$18.00 a \$29.00
- g) Por la venta de aguas frescas de \$16.00 a \$20.00
- h) Por la venta de desechables de \$2.00 a 2.50

VI.- Por la venta de productos a cargo del almacén general de DIF ofrecidos a valor accesible:

- a) Venta de cubetas de plástico \$7.00 (Son siete pesos00/100 M.N.) cada uno.
- b) Venta de regazo de pan \$7.00 a \$12.00
- c) Venta de leche en polvo \$9.00 (Son nueve pesos 00/100 M.N.) cada uno.
- d) Venta de lata de verduras \$5.00 (Son cinco pesos 00/100 M.N.) cada uno
- e) Venta de tostadas \$10.00 (Son diez pesos 00/100 M.N.) cada uno.
- f) Venta de barra de pan \$20.00(Son veinte pesos 00/100 M.N.) cada uno.

Por los servicios y acciones que presta el sistema para el desarrollo integral de la familia del municipio de Navojoa, se causarán ingresos por venta de bienes y servicios mismos que por su naturaleza, en beneficio de la sociedad con alta vulnerabilidad y trabajadores del municipio de Navojoa y sus paramunicipales podrán presentar descuentos según su condición y análisis de dirección que van desde el 26% hasta la exención conforme a la siguiente base:

VII.- Por recuperación de cuotas del servicio que presta la subdirección de cultura, recreación y esparcimiento.

- a) Cuota de Recuperación \$35.00 (Son treinta y cinco pesos 00/100 M.N.).
- b) Campamento de verano \$265.00 (Son doscientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.)
- c) Enmicado de credenciales \$12.00 (Son doce pesos 00/100 M.N.).

VIII.- Por los servicios que ofrece y proporciona el cid y la unidad básica de rehabilitación:

- a) Por terapias físicas que proporciona la unidad básica de rehabilitación \$54.00 (Son cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) cada una.
- b) Por mecanoterapias que proporciona la unidad básica de rehabilitación \$67.00 (Son sesenta y siete pesos 00/100 M.N.) cada una.
- c) Terapia psicológica que proporciona la unidad básica de rehabilitación \$45.00 (Son cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) cada una.
- d) Terapia de lenguaje que proporciona la unidad básica de rehabilitación \$62.00 (Son sesenta y dos pesos 00/100 M.N.).
- e) Constancia de credencial en trámite \$ 16.00 (Son diez y seis pesos 00/100 M.N.).
- f) Certificado de discapacidad \$52.00 (Son: cincuenta y dos Pesos 00/100 M.N.)

IX.- Por los servicios que ofrece la subdirección de desarrollo comunitario a través de la estancia tú casa de apoyo:

- a) Por recuperación de cuotas por niños que entren a la guardería "tú casa de apoyo":
 - Ingreso de niños de 2 a 5 años once meses de edad a guardería de lunes a viernes \$39.00 (Son treinta y nueve pesos 00/100 M.N.) diarios por niño.

X.- Por los servicios que presta subprocuraduría de la protección del niño, niña y adolescente.

- a) Por asesoría jurídica legal y social \$30.00 (Son treinta pesos 00/100 M.N.) por consulta.
- b) Por estudio socioeconómico \$630.00 (Son: seiscientos treinta Pesos 00/100 M.N.)
- c) Por asesoría jurídica en juicio de adopción simple y plena \$5,935.00 (Son: cinco mil novecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.).
- d) Por asesoría jurídica en jurisdicciones voluntarias:
 - Acreditación de hechos de nacimiento \$818.00 (Son ochocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.)

Por asesoría jurídica en juicios ordinarios civiles

- 1) Rectificación de actas \$1,400.00 (Son mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).
- 2) Pérdida de la patria potestad \$5,935.00 (Son cinco mil novecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.)
- 3) Paternidad y filiación \$2,532.00 (Son dos mil quinientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.)
- 4) Nombramiento de tutor y curador \$2,241.00 (Son dos mil doscientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.)

Incidentes diversos \$843.00 (Son ochocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.) por cada uno.

- e) Por trámite para registro \$40.00 (Son cuarenta pesos 00/100 M.N.).

- f) Por estudio psicológico \$631.00 (Son seiscientos treinta y un pesos 00/100 M.N.).
- g) Por asesoría jurídica en juicio oral de alimentos \$1,184.00(Son mil ciento ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).
- h) Promover la custodia provisional de menores para resolver su situación jurídica; \$843.00 (Son ochocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.).
- i) Atención psicológica que proporciona la Subprocuraduría de la Defensa del Menor y la Familia \$40.00 (Son cuarenta pesos 00/100 M.N.).
- j) Estudio médico \$631.00 (Son: Seiscientos treinta y un pesos 00/100 M.N.).
- k) Por la expedición de constancia de madre soltera \$40.00 (Son: Cuarenta pesos 00/100 M.N.).
- l) Por el servicio de comparecencia \$30.00 (Son treinta pesos 00/100 M.N.)
- m) Por la atención en trabajo social \$30.00 (Son treinta pesos 00/100 M.N.)

XI.- Por el servicio otorgado por la Subdirección de Psicología:

- a) Por la atención psicológica \$44.00 (Son cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).
- b) Constancia Psicológica \$22.00 (Son veinte y dos pesos 00/100 MN).
- c) Por Estudio Psicológico \$ 631.00 (Son seiscientos treinta y un pesos 00/100 M.N.)

XII.- Por recuperación de cuotas de estudiantes que entran al centro de atención psicosocial.

- Curso de Desintoxicación por persona \$6,340.00 (Son seis mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)

XIII.- Otros Ingresos:

Por otros ingresos que se generen por la venta de bienes y servicios que preste Sistema DIF Navojoa y Subdirecciones a su cargo. En un precio tabular que no supere los precios regionales de bienes y servicios, apoyando el bienestar de la población Navojoense.

**SECCIÓN XI
LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD**

Artículo 85. - Por el otorgamiento de licencias o permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e internet, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- Anuncios cuyo contenido se transmita a través de pantalla electrónica, por m ²	22.50 anual
II.- Anuncios luminosos por m ²	4.50 anual
III.- Anuncios y carteles no luminosos	
a) En bancas, en depósitos de basura y demás mobiliario urbano por pieza	7.50 anual
b) Por cada anuncio tipo bandera o pendón y similares colocados en estructuras metálicas por período hasta de 3 meses	0.30 por pieza
c) Rótulo tipo manta o lona plástica instalada en vía pública	0.90 pieza por día
d) Cartel promocional instalada en vía pública hasta 1.00 metro cuadrado	0.90 unidad por día
e) Mamparas por exposición	0.90 unidad por día
f) Volanteo por promociones (por 500 volantes):	3.00
g) Por anuncio en vallas publicitarias o estructuras metálicas por m ²	7.50 anual
h) Rótulo y anuncio de pared o adosado pintado no luminoso por m ² y siempre que su contenido sea ajeno a la razón de denominación social del establecimiento donde se ubica	3.00 por m ² anual

i) Otros anuncios y carteles no luminosos por m ²	2.25 anual
IV.- Por anuncios fijados en vehículos de transporte público por año	
a) Por vehículo por año	37.00
b) Por vehículo al mes	7.50
V.- Publicidad sonora, fonética o altoparlante con carro de sonido por evento, por día	0.75
VI.- Por anuncio de publicidad cinematográfica por cartelera al año (por pieza)	22.50
VII.- Figura inflable por evento por día	1.50
VIII.- Anuncio espectacular con estructura auto soportada de más de 20 m ² , por m ² anual	6.00
IX.- Publicación Sonora, Fonética o altoparlante en negocios comerciales, (Perifoneo fijo) se cobrará por mes	12.00

Tratándose de anuncios tipo bandera o pendón y otros similares colocados en estructuras metálicas sobre los arbotantes por un periodo de hasta tres meses, así como por rótulos tipo manta o lona plástica instalados en la vía pública y anuncios colocados en vehículos de transporte público y parabuses, se otorgará una autorización que tendrá un costo de 3 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV), dependiendo los metros cuadrados de acuerdo al reglamento.

Las autorizaciones a las que se refiere la presente disposición serán emitidas por la Dirección de Infraestructura Urbana y Ecología, a través de la Dirección de Ecología, según corresponda, en función a la reglamentación legal aplicable en el Municipio.

Artículo 86- Estarán exentos del pago de estos derechos, los anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública, las asociaciones religiosas y las de carácter cultural, así como los anuncios y carteles menores de 4m², o que los mismos representen el 20% del total de la superficie lineal del área donde son colocados, cuando tengan una superficie mayor a esta se pagará por la diferencia que resulte entre la superficie exenta y la superficie del anuncio o cartel en los términos de la tarifa señalada en el artículo 80 de esta ley.

Se podrán aplicar descuentos de hasta 20% a contribuyentes cumplidos que paguen anticipadamente estos derechos.

SECCIÓN XII ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

Artículo 87.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la expedición de anuencias municipales:

CONCEPTO	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
Fábricas Industriales	930
Agencia Distribuidora	750
Expendios	780
Tienda de autoservicio	750
Restaurantes	750
Tienda Departamental	750
Centro de eventos o salón de Baile	750
Cantina, billar o boliche	750
Hotel o Motel	750
Tiendas de Abarrotos	471
Centro Recreativo y Deportivo	750
Casino	930
Fábrica de Cerveza Artesanal	370

Tratándose de la expedición de anuencias municipales por cambio de domicilio, cambio de giro comercial y reexpedición o renovación de anuencia, se aplicarán las cuotas anteriores reducidas en un 50%.

II.- Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de:

CONCEPTO	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente	
	Con Consumo	Con Venta
Bailes populares	12	30
Carreras de caballos	30	47
Carreras de carros	11	45
Charreadas	11	22
Eventos Deportivos	11	22
Ferias o exposiciones	30	75
Festivales	12	22
Jaripeos	12	22
Kermeses	12	18
Noches de casino	18	30
Peleas de gallos	30	46
Posadas	12	22
Bailes tradicionales	20	40
Funciones de Box y Lucha libre	30	60
Eventos especiales	9	15

III.- Cuando se trate de autorización eventuales por día, si las anuencias por estos eventos se realizarán en las comunidades del área rural del Municipio, se les otorgará una reducción de hasta el 50% autorizado por el Secretario del Ayuntamiento, siendo la única excepción los eventos de carreras de caballos.

IV.- Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico con origen y destino dentro del Municipio:

- 3 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

SECCIÓN XIII CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DOMÉSTICOS

Artículo 88. - En cumplimiento a la Ley de Protección a los animales para el Estado de Sonora, el Ayuntamiento cobrará por los servicios en materia de control sanitario de animales domésticos que se presten en el Centro de Atención Animal (CAA) y por lo cual se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Cuota	Importe
I. Localización y sujeción de animal agresor	\$303.00
II. Traslado de animal agresor para resguardo en Centro de Atención A	\$170.00
III. Resguardo diario de animal	\$58.00
IV. Evaluación inicial de animal	\$170.00
V. Alimentación diaria del animal	\$45.00
VI. Aplicación de tratamiento al animal agresor	De \$152.00 a \$235.00
VII. Animales vacunados	De \$59.00 a \$125.00
VIII. Animales sacrificados	\$125.00
IX. Muestras de cerebros enviadas al laboratorio	\$528.00
X. Collar de identificación de perro	De \$59.00 a \$141.00

CAPÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS SECCIÓN ÚNICA

Artículo 89. - Las contribuciones especiales por mejoras se causarán por las obras que lleve a cabo el Municipio, atendiendo a la ubicación de los inmuebles dentro de las zonas de beneficio hasta por un 80%, del costo total de dichas obras, según el art. 142 bis de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 90. - Se podrán realizar descuentos en el pago total de las obras ya concluidas y que, por el paso del tiempo o por causas climáticas hayan sufrido deterioro, previo estudio técnico.

De la misma manera se aplicarán descuentos del 50% del adeudo por obras a Pensionados y Jubilados, personas de la tercera edad, que presenten la documentación que los acredite como tales, y a personas de escasos recursos económicos acreditándolo con la documentación del estudio socioeconómico realizado por el DIF.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN UNICA

Artículo 91. - Los productos provendrán de los montos de los intereses bancarios generados por los recursos financieros operados, tanto en forma corriente como en inversión, a través de las cuentas bancarias aperturadas por la Tesorería Municipal con las instituciones respectivas, conforme a las tasas de interés vigentes en el periodo.

Artículo 92. - Los productos también podrán provenir de las cuotas que enunciativamente causen las siguientes actividades:

- a) Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales se podrá cobrar la tasa de TIEE
- b) Planos para la construcción de viviendas se cobrarán 26 VUMAV
- c) Expedición de estados de cuenta se cobrarán 0.45 VUMAV
- d) Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes se cobrarán 0.8 VUMAV
- e) Planos del centro de población, planos del Municipio, documento digitalizado del Programa Municipal de Desarrollo se cobrarán 7.9 VUMAV
- f) Venta de bienes muebles, a no menos de \$1.00 peso el kg. no menos de \$1.00 peso el kg
- g) Enajenación de bienes inmuebles efectuados a través de Sindicatura Municipal, se deberá considerar lo siguiente:
 - h) En la titulación de terrenos regularizados se cobrará un mínimo de 40% sobre el valor catastral del mismo.
 - i) Si es venta de terreno propiedad del H. Ayuntamiento se aplicará el monto del Valor catastral por m², que corresponda al terreno de ubicación del inmueble.
 - j) En los casos anteriores podrá aplicarse descuento, siempre que se justifique y presente solicitud formal.
- k) Arrendamiento de bienes inmuebles:
 - l) Teatro Municipal, por día se cobrarán 150 VUMAV
- m) Terreno para Antena de Telecomunicaciones, por m² al mes, se aplicará dentro del rango de 1.086 a 1.23 VUMAV
- n) Plazas Públicas Municipales al año: En un rango que estará dentro de 150.00 a 230.00 VUMAV

Los ingresos provenientes de los conceptos h) cuando el arrendamiento del Inmueble sea considerado como apoyo a la cultura y educación se otorgará previa autorización de Tesorería Municipal hasta un 50 % y/o exención de la cuota estimada debiendo el arrendatario cubrir los gastos de limpieza y energía eléctrica del inmueble además de comprometerse en la conservación del mobiliario y los demás conceptos a que se refiere el artículo anterior, en los cuales no se establece el cobro, se recaudarán de acuerdo a lo establecido en los contratos o convenios que se originen.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I APROVECHAMIENTOS

Artículo 93.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

Artículo 94.- En base a la autonomía Administrativa de las Oficinas de Enlace Municipal, y de acuerdo al convenio existente entre el Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, y la Secretaría de Relaciones Exteriores, es facultad del Ayuntamiento el cobro de los servicios prestados como Unidad de Enlace la cuota de \$335.00 (son trescientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) así como la cantidad de \$77.00 (son: setenta y siete pesos 00/100 M.N.) relativo a servicios adicionales de toma de biométricos y papelería, quedando como pago total \$412.00 (son: cuatrocientos doce pesos 00/100 m.n.)

Artículo 95. - Conforme a lo dispuesto en la Ley de Ganadería del Estado de Sonora, el Ayuntamiento de Navojoa podrá recibir ingresos por concepto de:

Por maniobras y movilización de ganado mostrenco	VUMAV
a) Por Semoviente (Inspección)	15
b) Por Liberación de Ganado	4

SECCIÓN II MULTAS DE TRÁNSITO

Artículo 96.- Atendiendo al grado de riesgo o peligrosidad evidenciada de los infractores, las sanciones por infringir las disposiciones de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, el Ayuntamiento aplicará multas, mismas que serán valoradas en la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV). Así mismo la Tesorería Municipal tendrá facultad de aplicar descuentos en los diferentes conceptos de multas, a fin de recuperar rezago en las mismas.

Artículo 97.- Cuando el infractor se presenta a pagar dentro de las 12 horas, tendrá derecho a un 75% de descuento, después de las 12 horas pero antes de las 24 horas, tendrá derecho a un 50% de descuento, después de las 24 horas pero antes de las 72 horas tendrá derecho a un 25 % de descuento, así como también a jubilados, pensionados y personas de la tercera edad se aplicará descuento a excepción de las siguientes infracciones las cuales en casos especiales y justificados la Tesorería Municipal tendrá facultad de aplicar descuento.

- a) Por no reducir la velocidad en zona escolar.
- b) Conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas o estupefacientes.
- c) Por darse a la fuga
- d) Por no respetar los lugares destinados para estacionamiento exclusivo de personas con capacidades diferentes.
- e) Por hacer uso de teléfono celular al momento de conducir.

Artículo 98. - Se impondrá multa de 1 a 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV):

- a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente.
- b) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito; a la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado.
- c) Por prestar el servicio público de transporte con las unidades de emergencia simultáneamente con las autorizadas, independientemente de la sanción de cancelación que establece la Ley de Transporte del Estado de Sonora.
- d) Por hacer sitio los automóviles de alquiler en lugar no autorizado.
- e) Por prestar el servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizados.
- f) Por hacer terminal sobre la vía pública o en lugares no autorizados a los vehículos de servicio público de pasaje.
- g) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que retire del vehículo dichos dispositivos.
- h) Por falta de permiso para circular con equipo especial movable.
- i) Circular vehículos de transporte de pasaje colectivo, en doble fila.
- j) No portar en lugar visible al usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga, la tarifa autorizada, así como alterarla.
- k) Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, en lugares de escasa visibilidad.

- l) Por circular en sentido contrario.
- m) Por no realizar la limpieza, tanto interior como exterior de vehículos de servicio público de pasaje.
- n) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas.
- ñ) Por circular vehículos que excedan en los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobrepase la carga por la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente.
- o) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo.
- p) Por falta de herramientas, indicadores o llantas de repuesto en vehículos destinados al servicio sea de pasaje o carga tanto público como privado.
- q) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje:
 1. Sin el número económico en lugar visible y conforme a las dimensiones, color de la unidad e indicaciones que al efecto establezca la Dirección de Transporte del Estado.
 2. Falta de identificación del tipo de servicio que se presta y cuando proceda el nombre de la ruta.
- r) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase.
- s) No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante
- t) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento
- u) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo.
- v) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas.
- w) Conducir vehículos, sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias.
- x) Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores del parabrisas o estando estos inservibles o que los cristales estén deformados u obstruidos deliberada o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad.

Artículo 99.- Se impondrá multa de 1 a 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (UMAV) Por los siguientes casos:

- a) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias.
- b) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas.
- c) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas.
- d) Permitir el acceso de animales en vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo, exceptuando los utilizados por los invidentes, así como objetos voluminosos y no manuales que obstruyan la visibilidad de los operadores.
- e) Por falta de protectores en las llantas traseras de camiones remolques y semirremolques que tengan por finalidad evitar que estos arrojen pequeños objetos hacia atrás.
- f) Falta de aseo y cortesía de los operadores de los vehículos de servicio público de transporte de pasaje.
- g) Falta de aviso de baja de un vehículo que circule con placas de demostración.
- h) Falta de calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención.
- i) Falta de señalamiento de la razón social, nombre del propietario o de la institución en los vehículos destinados al servicio particular sea de persona o cosas.

- j) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.
- k) Viajar más de una persona en las bicicletas de rodada menor de 65 centímetros; o utilizar en la vía pública una bicicleta infantil.
- l) Circular en bicicletas o motocicletas en grupos de más de una fila, no guardando su extrema derecha o llevando carga sin la autorización respectiva o circular sobre las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores.
- m) Conducir vehículos que no tengan o no funcione el claxon, corneta, timbre o cualquier dispositivo similar.
- n) Manejar bicicletas, siendo menor de 14 años en las vías de tránsito intenso. La infracción se impondrá en este caso a los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, debiéndose impedir además la circulación por dichas vías.
- ñ) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para la cual fue expedida.
 - o) Falta de luces en el interior de vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo.
 - p) Uso de la luz roja o estrambótica en la parte delantera de los vehículos no autorizados para tal efecto.
 - q) Falta de timbre interior en vehículos de transporte público de pasaje colectivo.
 - r) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.
 - s) Transitar en sector prohibido.
 - t) Se traslada al Art. 89
 - u) Transitar con luces en mal estado o con las luces apagadas.
 - v) Efectuar maniobras de retroceso por más de 10 metros.

Artículo 100. - Se aplicará multa de 1 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV), cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan estos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.
- b) Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y este es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.
- c) Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecerse de combustible los vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo.
- d) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje, sin puertas o con puertas abiertas.
- e) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia.
- f) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen.
- g) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.
- h) Por permitir el ascenso y descenso de pasaje en los vehículos de servicio público de transporte, en las vías públicas, sin tomar para ello precauciones de seguridad, así como realizarlas en las zonas o paradas no autorizadas.
- i) Por circular y estacionar en las aceras y zonas de seguridad.
- j) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.
- k) Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del Agente de Tránsito, los altos en los cruceros de ferrocarril.
- l) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento,

defecto, desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que consumen diésel.

- m) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato de él.
- n) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea susceptible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros.
- ñ) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.
- o) No utilizar el cinturón de seguridad y transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley Tránsito del Estado de Sonora.
- p) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.
- q) Circular los vehículos con personas fuera de cabina.
- r) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones.
- s) Dar vuelta lateralmente o en 'u' cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en 'u' a mitad de cuadra.
- t) Falta de espejo retrovisor.
- u) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha.
- v) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar visible.
- w) Circular a velocidad inferior a la obligatoria en los lugares en que así se encuentre indicado.
- x) Por efectuar descargas en lugares prohibidos o sin portar el permiso correspondiente, debiendo también cubrir el importe de los Derechos por descarga que corresponda.

Artículo 101.- Se aplicará multa de 1 a 15 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV), cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a. Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo del tránsito de vehículos.
- b. Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.

Artículo 102.- Se impondrá multa de 1 a 30 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV), por realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas, o por darse a la fuga y provocar una persecución.

Artículo 103. - Se impondrá multa de 1 a 65 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo influencia de estupefacientes.

Artículo 104.- Se aplicará multa de 1 a 16 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) por no respetar los lugares destinados para estacionamiento exclusivo de personas con capacidades diferentes.

Artículo 105.- Se aplicará multa de 1 a 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) por conducir cualquier tipo de vehículo haciendo uso del teléfono celular.

Artículo 106.- Se impondrán las siguientes infracciones por dejar vehículos abandonados en vías públicas por más de 72 horas:

1. En zona urbana se cobrará multa de 1 a 15 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).
2. En zona rural se cobrará multa de 1 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

Artículo 107.- Las infracciones a esta ley en que incurran personas que no sean conductores de

vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

1.- Multa de 1 a 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

- a. **Abanderamiento:** Por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche.
- b. **Animales:** por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.
- c. **Vías públicas:** Utilizarlas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito.

SECCIÓN III MULTAS DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

Artículo 108. - Las sanciones a las infracciones del Bando de Policía y Gobierno, se aplicarán atendiendo a la referencia establecida en el artículo 112 del mismo, para el Municipio de Navojoa, para cada uno de los supuestos en dicho artículo.

SECCIÓN IV MULTAS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 109.- Se impondrán multas a las infracciones contenidas en el Reglamento de Ecología, Protección al Ambiente e Imagen Urbana para el Municipio de Navojoa, Sonora, de conformidad con el artículo 254 del citado reglamento, el cual establece la sanción administrativa en su fracción I, equivalente a una multa de veinte a veinte mil Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV), al momento de imponer la sanción en los siguientes casos:

- a) Contaminación atmosférica, basándose en el precepto 41 del reglamento que prohíbe producir, expeler, descargar o emitir contaminantes que alteren la atmósfera o que puedan provocar degradación o molestias en perjuicio de la salud humana, flora y la fauna y en general de los ecosistemas.
- b) Contaminación del agua, el artículo 27 del reglamento estipula que todo tipo de industrias, Comercios, prestadores de servicios, que viertan sus aguas residuales a ríos, esteros, drenes, lagunas costeras deberán cumplir con un sistema de tratamiento de aguas residuales y deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas vigentes para no rebasar los límites permisibles de contaminación.
- c) Contaminación del suelo, el dispositivo 85 del reglamento prohíbe tirar basura y/o desperdicios a cielo abierto, en cuencas, cauces, ríos, barrancas y vía pública, así como queda prohibida la quema a cielo abierto de cualquier tipo de desperdicios o residuos.
- d) Contaminación por ruido, el artículo 124 del reglamento establece que los propietarios de establecimientos, servicios o instalaciones, deberán contar con los equipos y aditamentos necesarios para reducir la contaminación originada por la emisión de ruido, a los niveles máximos permisibles.
- e) Áreas naturales y culturales protegidas el precepto 176 del reglamento establece que es obligación del propietario al retirar un árbol, en cualquier caso, considerando también fenómenos meteorológicos, que el propietario inmediatamente reponga el lugar del árbol con otro árbol de la misma especie o similar en un periodo no mayor de 20 días naturales.
- f) De las prohibiciones de los habitantes, el artículo 225 del reglamento establece que queda prohibido el uso de la vía pública para lo siguiente:
 1. Depositar cualquier material u objeto que estorbe el tránsito de vehículos o peatones.
 2. Arrojar en la vía pública, parques, jardines, camellones o en lotes baldíos, residuos sólidos y/o basura.
 3. Tirar agua directamente al pavimento ya que este provoca deterioro o desquebrajamiento municipal.
 4. Depositar residuos sólidos y/o arrojar residuos de solventes químicos o aceites al alcantarillado municipal.
 5. La quema o incineración de residuos sólidos desde el interior.
 6. Realizar necesidades fisiológicas fuera de los lugares destinados para ese efecto.
 7. Arrojar cadáveres de animales.
- g) Las multas por incumplimiento de limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas, se encuentran contempladas en el inciso IV) del Artículo 65 de esta Ley.
- h) Por quema a cielo abierto de cualquier tipo de desperdicio o residuo en los domicilios

particulares y/o tirar basura en la vía pública se aplicará una multa equivalente de 2 a 6 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

- i) Por contaminación visual no autorizada en bardas, domicilios y mantas se aplicará una multa equivalente de 2 a 6 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).
- j) Por invadir la vía pública con construcciones permanentes la sanción será de 1 a 150 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).
- k) Multa por la infracción al Reglamento de Construcción para el Municipio de Navojoa se aplicará una multa equivalente de 1 a 150 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).
- l) Afectación al patrimonio público, fabricación de concreto en el pavimento o banquetas, bando de Policía y Gobierno se aplicará una multa de 19 a 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

SECCIÓN V MULTAS DEL REGLAMENTO DE LIMPIEZA

Artículo 110- Las sanciones a las infracciones al reglamento de limpieza del Municipio de Navojoa, Sonora, atendiendo a la referencia establecida en el mismo reglamento, se aplicarán en el orden y la forma siguiente, sin perjuicio de su aplicación simultánea:

- 1. Amonestación;
- 2. Multa, cuyo monto será de 1 a 100 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).
- 3. Arresto administrativo hasta por 36 horas, el cual podrá ser canjeado por trabajo social prestado directamente al departamento de Limpieza.

En el supuesto de que el infractor sea menor de edad se aplicarán las fracciones 1 y/o 2.

- a) La infracción a lo dispuesto por las fracciones I a VI y fracción XVI del artículo 32 del Reglamento de Limpieza del Municipio de Navojoa se sancionarán con multa equivalente de 1 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).
- b) La infracción a lo dispuesto por las fracciones VI y VII del artículo 32, así como lo establecido por los artículos 20 en sus fracciones I y II, 28, 29 y 30 del Reglamento de Limpieza del Municipio de Navojoa, se sancionarán con multa equivalente de 11 a 50 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).
- c) La infracción a lo dispuesto por el artículo 20 fracción III, del Reglamento de Limpieza del Municipio de Navojoa, se sancionará con multa equivalente de 10 a 40 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).
- d) La infracción a lo dispuesto por las fracciones VIII a XI del artículo 32, del Reglamento de Limpieza del Municipio de Navojoa, se sancionará con multa de 5 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).
- e) La infracción a los artículos 21, 22, 23, 24, 25 y 27 del Reglamento de Limpieza del Municipio de Navojoa, se sancionarán con multa equivalente de 30 a 90 días de la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).
- f) La infracción a lo dispuesto por el artículo 13, del Reglamento de Limpieza del Municipio de Navojoa, se sancionará con multa equivalente de 30 a 50 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).
- g) La infracción a lo dispuesto por la fracción XIII del artículo 32 del Reglamento de Limpieza del Municipio de Navojoa, se sancionará con multa equivalente de 1 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).
- h) La infracción a lo dispuesto por los artículos 15, 32 en sus fracciones XII, XIV y XV del Reglamento de Limpieza del Municipio de Navojoa, se sancionará con multa equivalente de 50 a 100 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).
- i) La infracción por incumplimiento al Artículo 20 fracción IV del Reglamento de Limpieza del Municipio de Navojoa, será acreedor a una multa cuyo monto será de 100 a 500 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

La imposición y cumplimiento de las sanciones, no eximirá al infractor de la obligación de corregir las anomalías que hayan dado motivo a dichas sanciones.

Para la aplicación de las sanciones correspondientes, se deberán tomar en cuenta las condiciones personales del infractor, la gravedad de la infracción y las modalidades y demás circunstancias en que la misma se haya cometido, pudiendo solo amonestar al infractor de ser persona física si la infracción fuera cometida por primera vez ameritará la aplicación de la sanción más baja. En el caso de

reincidencia se podrá aplicar el máximo de la sanción correspondiente, tomando en cuenta las circunstancias en que se haya cometido.

Se considera reincidente, aquella persona que, habiendo sido sancionada por cometer una infracción, viole nuevamente la misma u otra disposición en el transcurso de un año.

Para garantizar el cobro de las multas al reglamento de limpieza que deberán ser cubiertas en un plazo de 15 días en la Tesorería Municipal después de recibir la notificación, en caso de no cubrirse será cargada en el recibo del impuesto predial.

Aplicándose los recargos correspondientes con las mismas tasas que se aplican por el incumplimiento del impuesto predial, y así mismo deberá quedar registrado con gravamen en el registro público de la propiedad.

SECCIÓN VI MULTAS POR CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DOMÉSTICOS

Artículo 111. - En los casos de infracciones en materia de control sanitario de animales domésticos, se aplicarán sanciones en la siguiente forma:

a) De acuerdo al artículo 20 del Reglamento de Protección a los animales para el Municipio de Navojoa, se impondrá multa de 1 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) a quien incurra en cualquiera de las infracciones previstas en los Artículos 6 incisos a), f), g), h), i), j), 15, 19, 23, 33, 39 y 89 de la Ley

b) De acuerdo al artículo 21 del mismo reglamento se impondrán de 4 a 15 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) a quien incurra en cualquiera de las infracciones previstas en los artículos 14, 16, 21, 22, 25, 27, 42, 43 48, 52 y 53 de la Ley.

SECCIÓN VII DE LAS MULTAS FISCALES

Artículo 112. - La aplicación de las multas por infracción a las disposiciones de carácter fiscal establecidas en el artículo 170 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora y en esta Ley, se harán independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas y sus accesorios.

Las infracciones fiscales a que se refiere el artículo 170 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora, a excepción de la referida en los artículos 32 y 33 de esta Ley, serán sancionadas con multa:

CONCEPTO	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I. La omisión en el pago del impuesto predial, en los plazos señalados en la Ley de Hacienda Municipal será sancionada con multa de:	1 a 10
II. La omisión en el pago del impuesto sobre traslación de dominio en los plazos señalados en el artículo 78 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora, será sancionada	Con 150 Adicional de la contribución omitida.
III. La omisión en la presentación de la declaración del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos será sancionada con multa	De 140 a 150
IV. Por infracción, cuando se exceda el tiempo de estacionamiento o se estacione sin cubrir la cuota, donde se hayan colocado sistemas de control de tiempo y espacio, se aplicará multa, por día natural	De 3 a 4
V. Por prestar el servicio público de estacionamiento sin contar con concesión y, en su caso, refrendo anual, por parte del H. Ayuntamiento de Navojoa, pagarán una multa	De 100 a 150
VI. En los demás supuestos del Artículo 170 de la Ley de Hacienda Municipal, se aplicará multa, de conformidad a lo establecido por el artículo 172 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado	De 5 a 30

Artículo 113.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución fiscal,

para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de conformidad con lo previsto por el Código Fiscal del Estado de Sonora, en el entendido que el pago mínimo a que se refiere el párrafo segundo, fracción III del artículo 149 no podrá ser inferior a la cantidad de \$426.00 (son: cuatrocientos veintiséis pesos 00/100 m.n.) de igual manera no podrá exceder de los \$30,000. (son: treinta mil pesos 00/100).

Artículo 114.- El monto de los aprovechamientos por Recargos, Indemnizaciones, Donativos, Reintegros y Aprovechamientos Diversos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 115. - Durante el ejercicio fiscal de 2024, el Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

		INGRESO ESTIMADO (Pesos)
TOTAL		1,007,030,252.41
1000 IMPUESTOS		71,959,195
1100 impuesto sobre los Ingresos		
1102 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	94,571	
1103 Impuestos sobre loterías, rifas y sorteos	1,776,516	
1200 Impuestos sobre el Patrimonio		
1201 Impuesto predial	45,353,902	
1.- Recaudación anual	32,139,417	
2.- Recuperación de rezagos	13,214,485	
1202 Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	18,651,998	
1204 Impuesto predial ejidal	1,471,062	
1700 Accesorios		
1701 Recargos	2,986,433	
1.- Por impuesto predial del ejercicio	122,691	
2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	2,482,571	
3.- Recargos por otros impuestos	381,170	
4.- Recargos sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	1	
1704 Honorarios de cobranza	1,624,712	
1.- Por impuesto predial del ejercicio	1	
2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	1,624,710	
3.- Hon. De cobranza por otros impuestos	1	
1705 Gastos de Administración		1
3000 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		1
3100 Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas		
3107 Pavimento en calles locales		1
4000 DERECHOS		57,589,654
4300 Derechos por Prestación de Servicios		
4301 Alumbrado público	34,893,301	
4303 Mercados y centrales de abasto	296,647	
1.- For la expedición de la concesión	3,436	
2.- por el referendo anual de la concesión	264,224	
3.- Por puestos semifijos	22,119	
4.- For la autorización para venta de flor	6,868	
4304 Panteones	1,437,372	
1.- Por la inhumación, exhumación o Re inhumación de cadáveres	779,488	
2.- Por la inhumación, Re inhumación de restos humanos, áridos por la cremación	1	
3.- Por obras de construcción en cementerios	202,010	
4.- Ventas de lotes en el panteón	455,872	
5.- Por el referendo anual de la concesión a panteones particulares	1	
4306 Parques		1
1.- Por acceso a los parques y a otros centros que tengan por objeto satisfacer necesidades de recreación	1	
4307 Seguridad pública		1
1.- Por policía auxiliar	1	
4308 Tránsito	3,524,299	
1.- Examen para obtención de licencia	509,826	
2.- Traslado de vehículos (grúas) arrastre	1	
3.- Autorización para estacionamiento exclusivo de vehículos	203,868	
4.- Solicitud de placas para bicicletas y motocicletas	1	
5.- Carga y descarga	2,810,602	
6.- Resguardo de vehículos que se preste en predios del municipio	1	
4309 Estacionamientos		3
1.- Recepción, guarda y devolución de vehículos en estacionamientos públicos, propiedad de los Municipios	1	

	2. Por la expedición de la concesión	1	
	3. Por el referendo anual de la concesión	1	
4310	Desarrollo urbano		6,797,060
	1.- Por la Expedición de Certificado de Numero Oficial	225,119	
	2.- Por la Rev.Autoriz.y Superv.o Modif.en mat.Proyect	3,807	
	3.- Autoriz.p/ Fusión y Subdiv.o reotificac.Terrenos	99,913	
	4.- Expedic.Constancias de Zonificación y Alineamiento	369,731	
	5.- Exped. de Licencias Construcc.,Modificac.o Reconstr.	1,573,608	
	6.- Por la Exped. De Licencia Ambiental Integral	246,798	
	7.- Exped. De Licencia de Cambio de Uso de Suelo	228,486	
	8.- Por Servicios Catastrales	1,453,803	
	9.- Alta Autoriz. de director responsable de Obra	51,654	
	10.- Bases de Licitación	421,520	
	11.- Terminación de Obra	8,229	
	12.- Por la factib. y Lic.p/Usó Suelo y Coloc.Antenas	20,093	
	13.- Por la factib.y Lic. Uso Suelo y Const.Estac.Gas	1	
	14.- Por Exped.Lic.de Funciona m.de Emp.Gen.Resid.Peligr	1	
	15.- Autoriz.Lic.por Rev. Proyectos Obras Canaliz.Tuberi	138,719	
	16.- Autoriz.Lic.por Rev.Proyect.Obras Esctr.Subterrane	556,063	
	17.- Por la Poda y extracción de Arboles	18,870	
	18.- Rompimiento de Guarnición	1	
	19.- Factibilidad de Uso de Suelo	93,940	
	20.- Demolición de Edificios	23,555	
	21.- Lic. de Func. de Emp. Generados de Residuos No peligrosos	1,263,149	
4311	Control sanitario de animales domésticos		2
	1.- Servicio de atención médica animal	1	
	2.- Multas por faltas reglamentarias o irregularidades en la tenencia de las mascotas	1	
4312	Licencias para la colocación de anuncios o publicidad		2,532,723
	1.- Anuncios luminosos	2,205,109	
	2.- Anuncios y carteles no luminosos	306,463	
	3.- Autorizaciones por publicidad sonora, fonética altoparlante y diversas	1	
	4.- Por publicación fonética o altoparlante en negocios comerciales (perifoneo fijo)	21,150	
4313	Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas		336,641
	1.- Fábrica Industrial	35,313	
	2.- Agencia distribuidora	1	
	3.- Expendio	74,444	
	4.- Restaurante	35,791	
	5.- Tienda de autoservicio	137,973	
	6.- Centro de eventos o salón de baile	1	
	7.- Cantina, billar o boliche	1	
	8.- Tienda de abarrotes	1	
	9.- Hotel o motel	53,114	
	10.- Centro Recreativo y Deportivo	1	
	11.- Fábrica Artesanal	1	
4314	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)		1,102,718
	1.- Kermesse, noches de casino y posadas	1	
	2.- Bailes, bailes tradicionales	48,383	
	3.- Carreras de caballos, jaripeos, charreadas, peleas de gallo y eventos similares.	58,085	
	4.- Funciones de box, lutha libre y eventos deportivos	1	
	5.- Ferias, exposiciones y festivales	78,734	
	6.- Eventos especiales	917,513	
	7.- Presentaciones artísticas	1	
4315	Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico		1
4316	Por la expedición de anuencias por cambio de domicilio (alcoholes)		1
4317	Servicio de limpia		4,960,390
	1.- Servicio de recolección de basura	4,960,388	
	2.- Limpieza de lotes baldíos	1	
	3.- Servicio de limpia en eventos en comunidades	1	
4318	Otros servicios		1,708,492
	1.- Expedición de Certificados	108,850	
	2.- Legalización de Firmas	541,260	
	3.- Certificación de Documentos por Hoja	782	
	4.- Expedición de Certificados de no Adeudo Vehicular	48,268	
	5.- Expedición de certificados de Residencia	70,922	
	6.- Tramite y Registro Vehicular	1	
	7.- Lic. Permisos Especiales (Anuenc. y Vendedores ambulantes)	938,408	
	8.-Certificado de no empleado municipal	1	
4400	Otros Derechos		
4405	Aportaciones otros derechos		1
4500	Accesorios de derechos		
4502	Multas por otros derechos		1
5000	PRODUCTOS		1,996,065
5100	Productos de Tipo Corriente		
5103	Utilidades, dividendos e intereses		1,629,271
	1.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	1,629,271	

5104	Venta de placas con número para nomenclatura		1
5105	Venta de planos para construcción de viviendas		1
5106	Venta de Planos para Centros de Población		1
5107	Expedición de Estados de Cuenta		115,742
5113	Mensura, Remensura, Deslinde o Localización de Lot		1
5114	Otros No Especificados (Desglosar)		1
	1.- Serv. Deriv.de la Ley Transp.y acceso a la Inf.Pub.	1	
5115	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		251,045
	1.- Antena	95,027	
	2.- Teatro Auditorio Municipal	141,416	
	3.- Plazas	14,602	
5116	Enajenación Onerosa de bienes Muebles No sujetos a régimen de dom. público		1
5117	Enaj. Onerosa de B. Inmue. no Suj. a Reg de Do, Pu		1
6000	APROVECHAMIENTOS		7,959,881
6100	Aprovechamientos		
6101	Multas		2,174,767
	1.- Multas de policía y Tránsito	2,159,163	
	2.- Multas de autotransportes	3,088	
	3.- Multas de Desarrollo Urbano y Ecología	1	
	4.- Multas de Sindicatura	1,956	
	5.- Multas de Parquímetros	10,557	
	6.- Multa de Sria. del Trabajo y Previsión Social	1	
	7.- Multas Federales no Fiscales	1	
6102	Récargos		1
6103	Remate y venta de ganado mostrenco		1
6104	Indemnizaciones		1
6105	Donativos		1,538,446
6106	Reintegros		1
6108	Gastos de ejecución		1
6109	Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal		1
6110	Remanente de ejercicios anteriores		1
6112	Multas federales no fiscales		1
6114	Aprovechamientos diversos		4,246,660
	1.- Secretaria de relaciones exteriores	4,246,660	
	2. Por maniobras y movilización de ganado mostrenco	1	
7000	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)		196,794,377
7300	Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales		
7301	Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento		127,464,141
7302	DIF Municipal		28,869,309
7303	Rastro Municipal		8,978,895
7306	Consejo Municipal para la Concertación de la Obra Pública (CMCOP) (PASOS)		13,422,321
7309	Instituto Municipal de Planeación Urbana de Navojoa (IMPLAN)		12,154,510
7314	H. Cuerpo de Bomberos		5,905,201
8000	Participaciones y Aportaciones		672,507,594.41
8100	Participaciones		
8101	Fondo general de participaciones		268,431,429.32
8102	Fondo de fomento municipal		47,292,134.23
8103	Participaciones estatales		14,248,026.21
8105	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco		7,091,639.52
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos		7,040,468.01
8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN		1,240,705.16
8109	Fondo de fiscalización y recaudación		46,019,480.73
8110	Fondo de impuesto especial sobre diésel Art. 2º A Frac. II producción y servicios a la gasolina y		15,954,951.06
8112	Participación ISR Art. 3-B Ley de Coordinación Fiscal		15,748,766.64
8113	Impuesto sobre la Remuneración al trabajo personal		-
8114	ISR Enajenación de bienes inmuebles art. 126 LISR		1,782,452.77
8200	Aportaciones		
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal		150,888,802
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal		96,768,725.76
8300	Convenio		
8304	Programa HABITAT		1
8305	Programa rescate de espacios públicos		1
8307	Programa SUBSEMUN		1
8308	Programa de empleo temporal		1
8324	Fondo de gestión legislativa		1
8334	Prog. Extraordinario Instituto de la Mujer		1
8336	Ramo 23: Provisiones Salariales y Económicas		1
8338	Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA)		1
8356	Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal (FORTALECE)		1

8358	Subsidio para el Fortalecimiento de la Seguridad Pública Municipal (FORTASEG)	1	
8384	Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM)	1	
8385	Instituto Municipal de las Mujeres (IMM)	1	
8366	Fondo Institucional de Fomento Regional para el Desarrollo Científico y Tecnológico (FORDECYT)	1	
9000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		1
9100	Transferencias y asignaciones		
9102	Apoyos Extraordinarios	1	

Artículo 116.- Para el ejercicio fiscal de 2024, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, Sonora, con un importe de \$1,008,806,768.41 (son mil ocho millones ochocientos seis mil setecientos sesenta y ocho pesos 41/100M.N.).

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 117- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés al 2% mensual, sobre saldo insolutos, durante el 2024.

Artículo 118.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Fisco Municipal. La tasa de los recargos será de un 50% mayor de la que se fije anualmente conforme a las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de los ayuntamientos del Estado, debiendo causarse por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. Los recargos se causarán hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales. Cuando el pago hubiera sido menor al que correspondiera, los recargos se computarán sobre la diferencia. Conforme al Artículo 33 Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

Artículo 119. - El Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización la Calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2024.

Artículo 120. - El Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, Sonora enviará al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 121. -El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y artículo 61, fracción IV, inciso b) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 122.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equipararán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 123.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 124.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial urbano del ejercicio 2024 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2024; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio,

derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan incremento al valor del predio.

Artículo 125.- Ante situaciones de contingencia sanitaria, desastres naturales y situaciones similares que afecten negativamente la economía de la población, la Tesorería Municipal podrá ofrecer descuentos pertinentes durante esos periodos, con objeto de apoyar y estimular a la ciudadanía en el pago de los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, establecidos en la presente Ley.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2024, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. - El Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de Agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación al aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo Tercero. - Para ser acreedor a los descuentos y exenciones establecidas en esta ley, se deberán observar los requisitos que para el efecto establezca la Tesorería Municipal.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, a 14 de diciembre de 2023. C. **CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL, DIPUTADA PRESIDENTA, RÚBRICA.- C. MARÍA JESÚS CASTRO URQUIJO, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.- C. JOSÉ RAFAEL RAMÍREZ MORALES, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- **GOBERNADOR DEL ESTADO.- FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- ADOLFO SALAZAR RAZO.- RÚBRICA.**



FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Ley

NUMERO 227

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PITIQUITO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024.

TITULO PRIMERO

Artículo 1º. - En el ejercicio fiscal de 2024, el Ayuntamiento del Municipio de Pitiquito, Sonora, recaudará los ingresos por los conceptos de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Estatales y Federales y Aportaciones del Ramo 33 que a continuación se mencionan:

**TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 2º. - El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las competencias recaudatorias otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora al Municipio de Pitiquito, Sonora.

Artículo 3º.- Las estipulaciones relativas al objeto, los sujetos y sus derechos y obligaciones, la base y forma de pago de las contribuciones se determinarán en la Ley de Hacienda Municipal.

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN I
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 4°.- El impuesto predial se causará conforme a las disposiciones previstas en el Artículo 139 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora, que a la letra dice:

“Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas, tasas y tarifas aplicables a Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras y las tablas de valores unitarios de suelos y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria”.

Artículo 5°.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

Valor Catastral			T A R I F A		Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar
Límite Inferior		Límite Superior	Cuota Fija		
\$ 0.01	A	\$ 38,000.00	90.79		0.0000
\$ 38,000.01	A	\$ 76,000.00	90.79		1.0432
\$ 76,000.01	A	\$ 144,400.00	130.44		1.0794
\$ 144,400.01	A	\$ 259,920.00	178.25		1.3087
\$ 259,920.01	A	\$ 441,864.00	335.46		1.5951
\$ 441,864.01	A	\$ 706,982.00	637.15		1.5966
\$ 706,982.01	A	\$ 1,060,473.00	1,077.36		1.5981
\$ 1,060,473.01	A	\$ 1,484,662.00	1,664.84		2.0539
\$ 1,484,662.01	A	\$ 1,930,060.00	2,570.90		2.0551
\$ 1,930,060.01	A	\$ 2,316,072.00	3,522.93		2.6640
\$ 2,316,072.01		En adelante	4,592.38		2.6654

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

Valor Catastral		T A R I F A		Tasa	Cuota
Límite Inferior	Límite Superior				
\$0.01	A	\$13,907.61	90.7933	90.7933	Minima
\$13,907.62		en adelante	6.46932926	6.46932926	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A		
Riego de gravedad 1: Terreno dentro de distrito de riego con derecho a agua de presa regularmente.		1.27161136
Riego de gravedad 2: Terreno con derecho a agua de presa o río irregularmente aun dentro de distrito de riego.		2.234671943
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximo)		2.224176103

Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (mas de 100 pies)	2.258623988
Riego de Temporal Única: Terreno que dependen para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	3.388406949
Agostadero 1: Terreno con praderas naturales.	1.741098347
Agostadero 2: Terrenos que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	2.208566906
Agostadero 3: Terreno que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.348246582
Acuícola 1: terrenos con topografía irregular localizada en estero o bahía muy pequeña.	2.258623988
Acuícola 2: Estanque de tierra con canal de llamada y canal de desagüe, circulación de agua, agua controlada.	2.256740119
Acuícola 3: Estanque con recirculación de agua pasada por filtros. Agua de pozo con agua de mar.	3.383159028
Litoral 1: franja de 150 Mts. Partiendo de Zona Federal.	1.27161136
Litoral 2: franja después de los 150 Mts. Influenciable por el mar.	2.234671943
Litoral 3: terrenos con acantilados colindantes con Zona Federal Marítima	2.258623988
Cinegético única: Zona semidesérticas, cerril, con bajíos y arroyos e instalaciones rusticas de abrevadero.	3.383159028
Minero 1: terrenos con aprovechamiento metálico y no metálico	2.258623988
Minero 2: Terreno acondicionado para minería subterránea y a cielo abierto.	2.208566906
Industrial 1: Terreno industrial fincado en Parque Industrial o que colinde con litorales	0
Industrial 2: Terreno fincado en áreas urbanas o fuera de areas industriales	2.484486387
Fotovoltaicos 1: Terrenos en proceso de fabricación para producción de energía fotovoltaica	2.429423596
Fotovoltaicos 2: Terrenos en producción de energía fotovoltaica	2.371555187

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales. conforme a lo siguiente:

T A R I F A				
Valor Catastral				
Límite Inferior		Límite Superior	Cuota Fija	Tasa Cuota Mínima
\$0.01	A	\$64,700.81	90.7933	Mínima
\$64,700.82	A	\$172,125.00	1.4068	Al Millar
\$172,125.01	A	\$344,250.00	1.4823	Al Millar
\$344,250.01	A	\$961,875.00	1.5200	Al Millar
\$961,875.01	A	\$1,923,750.00	1.5577	Al Millar
\$1,923,750.01	A	\$2,885,625.00	1.7209	Al Millar
\$2,885,625.01	A	\$3,847,500.00	1.8717	Al Millar
\$3,847,500.01		En adelante	2.0224	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$90.79 (noventa pesos con setenta y nueve centavos M.N.).

Artículo 6º.- Descuento por anualidad anticipada: como una forma de estimular a los contribuyentes que son regulares en el pago del Impuesto Predial, se propone que se realice el descuento por pronto pago dentro de los meses de enero, febrero y marzo de la siguiente manera:

Enero	15%	(quince por ciento)
Febrero	10%	(diez por ciento)
Marzo	05%	(cinco por ciento)

SECCIÓN II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 7º.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tarifa aplicable será de \$52.00 por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del Municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática al respecto.

Artículo 8º.- Cuando en predios ejidales se instalen empresas que se dediquen a actividades distintas al sector primario, a excepción del sector minero el impuesto predial se pagara de acuerdo a la inversión manifestada en el permiso de construcción, la cual se considera como valor catastral, el cual se someterá a la tarifa del artículo 5 de esta Ley, dicho valor se actualizará de acuerdo al índice de inflación.

Cuando dentro de un predio ejidal se lleven a cabo actividades mineras el costo del impuesto predial por hectárea será de \$559.00 (Quinientos cincuenta y nueve pesos m.n.)

Cuando dentro de un predio ejidal se lleve a cabo actividades del sector primario por particulares por hectárea será de 161.00(ciento sesenta y un pesos)

Para el índice inflacionario a que se hace mención la presente ley se considerará el índice marcado de acuerdo a los criterios económicos emitidos por la secretaría de hacienda.

SECCIÓN III DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 9º.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será la del 2.5% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN IV DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 10. Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en los salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiestas o de baile y centros nocturnos, así como funciones de cine.

Artículo 11.- Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el Artículo anterior, pagarán el 15% sobre el total de los ingresos recaudados por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión.

Tratándose de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el 8%.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS SECCIÓN I POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 12.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua

potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

I. Pagos por cooperación en obras de rehabilitación y ampliación.

Rehabilitación de tomas domiciliarias

Concepto	Unidad	Importe
a) Manguera Kitec	Toma	\$970.13
b) Manguera negra Hasta 10 metros de longitud, incluye conector	Toma	\$661.24

Rehabilitación de descarga domiciliaria

Concepto	Unidad	Importe
c) Drenaje de 4" pulgadas Hasta 10 metros de longitud.	Descarga	\$708.70

Cooperación para ampliación de redes de agua potable

Diámetro de la red	Unidad	Importe
d) 3 pulgadas	Metro lineal	\$25.78
e) 4 pulgadas	Metro lineal	\$43.92
f) 6 pulgadas	Metro lineal	\$94.45

Cooperación para ampliación de redes de agua drenaje

Diámetro de la red	Unidad	Importe
g) 6 pulgadas en PVC	Metro lineal	\$45.49
h) 4 pulgadas en ADS	Metro lineal	\$40.00
i) 6 pulgadas en ADS	Metro lineal	\$93.50
j) 8 pulgadas en ADS	Metro lineal	\$166.02

Quando se trate de una ampliación o rehabilitación en la que se considere el cambio total de la infraestructura existente, se estará a lo que resulte del presupuesto respectivo, debiendo el organismo poner a consideración de los usuarios implicados la propuesta y se aplicará el cobro a todos los usuarios contando con la anuencia vecinal de un 50% más una de las tomas registradas.

II. Por contrato para conexiones de agua y drenaje.

Para tomas de agua potable.

Diámetro	Doméstica	Comercial	Industrial
a) ½ pulgada	\$1,491.97	\$2,214.20	\$3,829.71
b) ¾ pulgada	\$1,687.73	\$2,914.76	\$4,333.37
c) 1 pulgada	\$2,025.27	\$3,497.71	\$5,200.04
d) 2 pulgadas	\$2,428.96	\$3,611.14	\$6,239.67

Para descarga de agua residual.

Diámetro	Doméstica	Comercial	Industrial
e) 4 pulgadas	\$1,383.64	\$2,709.14	\$4,685.76
f) 6 pulgadas	\$2,064.99	\$3,566.28	\$5,302.00
g) 8 pulgadas	\$2,477.98	\$4,279.55	\$6,362.40

Para diámetros diferentes a los contenidos en las tablas anteriores, los interesados deberán solicitarlo por escrito y el organismo se reserva el derecho a autorizarlo en base al dictamen técnico que se haga, cobrándose como máximo una cantidad que no exceda dos tantos de las fracciones d) y g) respectivamente de acuerdo al giro correspondiente.

III. Por servicios administrativos y operativos.

Servicios administrativos

Concepto	Unidad	Importe
a) Cambio de titular del contrato	Toma	\$143.34
b) Constancia de no adeudo	Carta	\$110.60
c) Historial de pagos	Reporte	\$110.60
d) Carta de factibilidad individual	Toma	\$132.25
e) Carta de factibilidad fraccionamientos	Lote	\$132.25
f) Carta de factibilidad para desarrollos comerciales e industriales	M ²	\$3.61
g) Revisión y autorización de planos de obra o fraccionamiento	Plano	\$841.58

Para aplicar la fracción e) se multiplicará el número de lotes a fraccionar por el importe contenido en dicha fracción.

Para aplicar la fracción f) se multiplicará la superficie en metros cuadrados del predio por el importe contenido en dicha fracción.

Servicios operativos

h) Agua para pipas	M ³	\$18.03
i) Reparación de micromedidor ½ pulgada	Pieza	\$178.42
j) Instalación de cuadro de medición	Lote	\$348.65
k) Reconexión de toma	Toma	\$300.56
l) Reconexión de descarga	Lote	\$420.79
m) Reubicación de medidor	Toma	\$541.00
n) Retiro de sellos en medidor	Pieza	\$132.25
ñ) Desagüe de fosa	Fosa	\$108.20

IV. Suministro de micromedidores.

a) ½ pulgada	Pieza	\$369.57
b) ¾ pulgada	Pieza	\$550.53
c) 1 pulgada	Pieza	\$963.43
d) 2 pulgadas	Pieza	\$1,442.70

Los medidores son de tipo velocidad y en caso de que se requiera medidor volumétrico se cobrará de acuerdo a su precio de mercado.

V. Derechos de conexión para fraccionamientos y otros desarrollos.

Para viviendas de interés social

Conexión a las redes de agua potable	Lote o vivienda	\$3,005.63
Conexión al alcantarillado	Lote o vivienda	\$1,683.15
Supervisión	Lote o vivienda	\$234.44
Obras de cabecera	Hectárea	\$90,168.94

Para viviendas de interés medio

Concepto	Unidad	Importe
Conexión a las redes de agua potable	Lote o vivienda	\$3,606.76
Conexión al alcantarillado	Lote o vivienda	\$2,019.78
Supervisión	Lote o vivienda	\$281.00
Obras de cabecera	Hectárea	\$114,213.99

Para viviendas de tipo residencial

Concepto	Unidad	Importe
Conexión a las redes de agua potable	Lote o vivienda	\$4,328.12
Conexión al alcantarillado	Lote o vivienda	\$2,423.74
Supervisión	Lote o vivienda	\$337.58
Obras de cabecera	Hectárea	\$126,236.74

Para construcciones comerciales e industriales

Concepto	Unidad	Importe
Conexión a las redes de agua potable	M ² de construcción	\$18.03
Conexión al alcantarillado	M ² de construcción	\$14.42
Supervisión	M ² de construcción	\$2.40
Obras de cabecera	Hectárea	\$216,405.45

VI. Cuotas mensuales por servicios de agua potable y alcantarillado.

Rango de consumo	Doméstico	Comercial	Industrial	Mixto
De 0 a 25 m ³	\$107.84	\$243.71	\$259.44	\$175.04
De 26 a 35 m ³	\$3.90	\$9.63	\$10.89	\$12.68
De 36 a 45 m ³	\$3.98	\$10.30	\$11.51	\$12.82
De 46 a 55 m ³	\$4.06	\$11.01	\$12.13	\$12.97
De 56 a 65 m ³	\$4.05	\$11.71	\$12.98	\$13.37
De 66 a 75 m ³	\$4.70	\$12.38	\$14.03	\$13.69
De 76 a 85 m ³	\$5.47	\$13.82	\$15.19	\$14.01
De 86 a 95 m ³	\$5.86	\$13.84	\$20.98	\$14.32
De 96 a 105 m ³	\$6.25	\$13.88	\$20.98	\$14.52
De 106 a 115 m ³	\$6.66	\$14.07	\$21.24	\$14.85
De 116 a 125 m ³	\$7.03	\$14.09	\$21.34	\$15.40
De 126 a 135 m ³	\$7.43	\$14.12	\$21.42	\$15.89
Más de 136 a 2000 m ³	\$10.93	\$14.16	\$21.48	\$17.13

Para determinar el importe mensual a pagar se multiplicará el volumen consumido por el precio del último metro cúbico del consumo en el giro y rango que corresponda.

Apoyo a bomberos.

Tipo	Tarifa
Doméstica	\$1.20
Comercial	\$2.40
Industrial	\$3.61

VII. Tarifas fijas.

Cuando por falta de medidor no se pueda cobrar importes volumétricos a los usuarios, se clasificará la toma dentro del tipo que le corresponda en la tabla siguiente y se cobrará mensualmente ese importe hasta que sea posible incorporarlo al servicio medido.

En el caso de la Comisaria de Puerto Libertad se cobrará el 67.06 % sobre la tarifa doméstica preferencial más 35% por servicios de alcantarillado en el supuesto caso de que Comisión Federal de Electricidad siga donando agua de su pozo para el uso y consumo doméstico de la Comisaria, durante el ejercicio fiscal del 2024.

Doméstico	Importe	Comercial	Importe
Preferencial	\$160.37	Seco	\$207.80

Básica	\$172.17	Media	\$283.20
Media	\$247.10	Normal	\$301.96
Intermedia	\$266.51	Alta	\$433.24
Semiresidencial	\$364.03	Especial	\$534.53
Residencial	\$427.63		
Alto consumo	\$540.16		

Industrial	Importe	Mixtos	Importe
Básico	\$865.27	Seco	\$183.80
Media	\$1,038.39	Media	\$227.96
Normal	\$1,246.03	Normal	\$274.67
Alto	\$1,495.26	Alta	\$349.88
Especial	\$1,794.22	Especial	\$384.19

VIII. Servicio de alcantarillado.

Por servicio de drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales se aplicará un cargo de 35% del importe mensual de agua en todos los giros, el cual no podrá exceder de la siguiente tablaa excepción de la comercial e industrial.

Cobro de Agua	Importe	Cobro de Drenaje
Doméstico		
Preferencial	\$160.37	\$56.12
Básica	\$172.17	\$56.12
Media	\$247.11	\$56.12
Intermedia	\$257.74	\$69.36
Semiresidencial	\$266.51	\$69.36
Residencial	\$427.64	\$138.73
Alto consumo	\$540.06	\$138.73

IX. Saneamiento.

Este concepto será incluido en todos los recibos de facturación para los usuarios con un cargo de \$0 pesos (cero), debido a que en la actualidad no se cuenta con este servicio. Si durante el presente año se logra concretar la construcción y puesta en marcha de la planta tratadora de aguas residuales, se enviará ante las autoridades correspondientes para su análisis y modificación de esta tarifa.

X. Sanciones y multas.

Los usuarios que incurran en alguna irregularidad o en violaciones reglamentarias, pagarán la multa en salarios mínimos diarios de la zona, correspondiendo al organismo establecer la magnitud de la multa misma que debe encontrarse entre los rangos siguientes:

a) Toma clandestina	De 5 a 30 salarios mínimos
b) Descarga clandestina	De 5 a 30 salarios mínimos
c) Reconexión de toma sin autorización	De 5 a 30 salarios mínimos
d) Desperdicio de agua	De 5 a 30 salarios mínimos
e) Lavar autos con manguera en vía pública	De 5 a 30 salarios mínimos
f) Lavado de banquetas con manguera	De 5 a 30 salarios mínimos
g) Oposición a la toma de lecturas en medidor interno	De 5 a 30 salarios mínimos
h) Alteración de consumos	De 5 a 30 salarios mínimos
i) Retiro no autorizado de medidor	De 5 a 30 salarios mínimos
j) Utilizar sin autorización hidrantes públicos	De 5 a 30 salarios mínimos
k) Venta de agua proveniente de la red	De 5 a 30 salarios mínimos
l) Derivación de tomas	De 5 a 30 salarios mínimos
m) Descarga de residuos tóxicos en el alcantarillado	De 5 a 30 salarios mínimos
n) Descarga de residuos sólidos en el alcantarillado	De 5 a 30 salarios mínimos
o) Dañar un micromedidor	De 5 a 30 salarios mínimos
p) Cambio no autorizado de ubicación de medidor	De 5 a 30 salarios mínimos

Se sancionará como desperdicio de agua: el regar las calles, plantas y jardines en horarios de alto consumo (8:30 AM a 18:30 PM), las llaves abiertas por descuido o negligencia.

Tratándose de giros no domésticos los rangos de multas son de 5 a 500 Veces la Unidad de Medida Actualización Vigente.

XI. Control de descargas.

Los usuarios que descarguen aguas residuales con incumplimiento de las normas deberán pagar conforme a las tablas siguientes y de acuerdo a los resultados de las pruebas que se les hubiera realizado en forma directa a su descarga:

Concepto	Importe
a) Por metro cúbico descargado con ph (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible.	\$0.25
b) Por kilogramo de Demanda Química de Oxígeno (DQO), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga.	\$1.13
c) Por kilogramo de Sólidos Suspendidos Totales (SST), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga.	\$2.00
d) Por kilogramo de Grasas y Accites (G y A) que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga.	\$0.36
e) En el caso de que la empresa lo desee, por el estudio, supervisión y seguimiento de los proyectos constructivos de las obras o de la ejecución de las obras de control de calidad de las descargas de aguas residuales, industriales o de servicios.	\$6,011.49
f) Por descarga de baños portátiles y aguas residuales de industrias, previo análisis. (Por metro cúbico).	\$94.67
g) Por análisis físico-químico.	\$961.79
h) Por análisis de metales.	\$1,202.25
i) Por análisis microbiológicos.	\$240.45

XI. Facilidades administrativas.

Se aplicará un descuento del 50% a la tarifa del primer rango (consumo mínimo de 0 a 25 m³), pagándose los consumos mayores a los veinte metros cúbicos al precio que corresponda en la tablade precios de la fracción VI de este artículo.

El descuento se otorgará exclusivamente para una sola vivienda por beneficiario, debiendo demostrar documentalmente que es la casa que habita y presentando los siguientes requisitos:

- 1) Pensionados o jubilados con la presentación de su credencial que lo acredite como tal y su credencial de elector, la cual deberá contener el domicilio para el cual requiere el descuento. Haber aplicado el estudio socioeconómico correspondiente (por personal del Organismo asignado a esta labor).
- 2) Personas de la tercera edad con la presentación de su credencial de INSEN o elector, la cual deberá contener el domicilio para el cual se requiere el descuento, haber aplicado el estudio socioeconómico correspondiente (por personal del Organismo asignado a esta labor).
- 3) Se debe estar al corriente en los pagos para recibir este descuento.
- 4) Para personas con capacidades diferentes se elaborará un estudio socioeconómico, en donde se compruebe su estado físico actual y la presentación de su credencial de elector que deberá contener el domicilio para el cual se requiere el descuento.

En todos los casos se exhibirá fotocopia de la credencial

SECCIÓN II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 13.- Por la prestación del servicio de alumbrado público, los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubiere generado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios o poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos, que cuenten con dicho servicio, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2024, será una cuota mensual de \$32.25 (Treinta y Dos pesos 25/100 m.n.), misma que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, junio y octubre de cada año.

pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expidan la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

La cuota social por el Servicio de Alumbrado Público será de \$19.35 (Diez y nueve pesos 35/100m.n.). La cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

SECCIÓN III POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 14.- Por los servicios que se presten en materia de Desarrollo Urbano, se causarán los siguientes derechos.

I.- Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción.

A.- En licencias de tipo habitacional:

- a). - Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 m², 1.075 UMA vigente.
- b). - Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen sea mayor de 30 m², el 5.37 al millar sobre alvalor de la obra.

B.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

- a). - Hasta por 1,080 días, el 6.45 al millar sobre al valor de la obra.

C.- Otras Licencias:

a).- Por autorización para realizar obras de construcción, modificación, rotura o corte de pavimento, concreto en calles, guarniciones y banquetas, para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas de agua potable, drenaje, telefonía, transmisión de datos, de señales de televisión por cable, conducción y distribución de gas natural y, otras similares, así como para reparaciones de estos servicios, se causaran y se pagaran por estos por cada metro cuadrado de la vía pública o metro cubico según el tipo de obra efectuada a realizarse en área urbana o rural dentro del territorio del Municipio 1.61 veces la unidad de medida y actualización vigente, y además de una tarifa por metro cuadrado por la reposición de pavimento de la siguiente forma:

	VUMAV
1.- Pavimento asfáltico	5.37
2.- Pavimento de concreto hidráulico	19.35
3.- Pavimento empedrado	3.22

b). - Por Licencias de Construcción de Infraestructura Industrial para conducción y/o distribución de gas natural en zona rural y/o urbana se cobrará por metro cuadrado, metro lineal o metro cubico según el tipo de construcción el equivalente 0.40 de la VUMAV.

D.- Por licencia de construcción para la instalación de antenas para transmisión de datos o cualquier otra similar el costo será de 537 VUMAV por cada antena.

II.- Por Licencia de Uso de Suelo

- | | VUMAV |
|--|-------|
| a). - Uso de suelo industrial, por metro cuadrado | 0.60 |
| b). - Uso de suelo de reserva industrial, por metro cuadrado | 0.53 |
| c). - Por licencia de uso de suelo para la instalación de antenas de transmisión de datos o cualquier otra similar el costo por metro cuadrado será: | 0.48 |
| d). - Para predios que cuentan con licencia de uso de suelo, para la expedición de documentos complementarios se cobraran de acuerdo a lo siguiente: | |

	VUMAV
1.- Licencia de uso de suelo específico por M2	0.021
2.- Dictamen técnico de urbanización por M2	0.021
3.- Licencias de funcionamiento (Renovación)	

- | | |
|------------------|--------|
| a). - Industrial | 215.00 |
| b). - Comercial | 21.50 |

III. - Por la expedición de licencias de cambio de uso de suelo se causarán los siguientes derechos:

- a). - Por la autorización de cambio de uso de suelo distinto al habitacional se pagará 0.53 veces la unidad de medida y actualización vigente, por metro cuadrado.
- b). - Por la autorización de cambio de uso de suelo para predios de tipo habitacional el costo por metro cuadrado será de 0.043 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- c). - Por la autorización de cambio de uso de suelo para la conducción y distribución de gas y otros similares por metro cuadrado 0.1343 veces de la unidad de medida y actualización vigente.
- d). - Por la autorización de cambio de uso de suelo para la instalación de plantas solares y/o empresas que generen energías limpias se cobrará el 0.021 veces de la unidad de medida y actualización vigente.
- e). - Por la autorización de cambio de uso de suelo para empresas dedicadas a la minería 0.026 veces de la unidad de medida y actualización vigente por metro cuadrado.

IV.-. Por la autorización para la fusión y subdivisión de terrenos y uso de relleno sanitario

	monto en pesos m.n
a) Por la fusión de lotes	\$312.00
b) Por la subdivisión de predios, por Cada lote resultante	\$364.00
c) Expedición de autorización para uso de relleno sanitario para comercios y empresas con una vigencia anual de la autorización	\$676.00
V. - Expedición de oficio de antecedentes registrales respecto a título de propiedad expedido por el ayuntamiento se aplicará una cuota de	\$125.00
VI. -Por la expedición de certificados de número oficial	\$156.00
VII. Por la expedición de certificados de alineación y número oficial	\$208.00 c/u
VIII. -Por la reposición de título de propiedad se aplicará una cuota	\$1.040.00 c/u
IX. -Por la expedición de certificados de asignación de número	\$104.00 c/u

Artículo 15.- Por los servicios catastrales prestados por el ayuntamiento se pagarán los derechos conforme a la siguiente base:

	Monto en pesos m.n
I. Por la expedición de cartografía catastral	\$104.00
II. Por la expedición de certificados de valor catastral	\$208.00

Artículo 16.- Por los servicios que presenten en la Dirección de Protección Civil Municipal, en relación con los siguientes conceptos.

- I. Por expedir y revalidar anualmente dictámenes de protección civil se cobrará por metro cuadrado de construcción y espacio operativo según su riesgo.
 - a) Grado de riesgo bajo \$ 3.01 por m2
 - b) Grado de riesgo medio \$8.06 por m2
 - c) Grado de riesgo alto \$12.09 por m2

II- El costo de factibilidad de uso de suelo es de 18.27 VUMAV

Artículo 17.- Por licencias de construcción y cambio de uso de suelo para el tendido de cableado para conducción para energía eléctrica o similar se causarán los siguientes derechos.

- I.- Por licencia de construcción se cobrará 5.37 veces el valor de la VUMAV por poste o base en las líneas de conducción.
- II.-Por cambio de uso de suelo se cobrará 0.021 veces el valor de la VUMAV por metro cuadrado que se utilice incluyendo la reserva, para conservación de las mismas líneas.

SECCIÓN IV OTROS SERVICIOS

Artículo 18.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

	Veces la unidad de medida y actualización vigente
I. Por la expedición de:	
a). - Certificados	1.82
b). - Licencias y permisos especiales (Vendedores ambulantes)	3.01
c). - Cuando se trate de solicitudes de información y sea necesaria la entrega física de tal información, el costo a partir de la hoja 20, será de: 0.020 VUMA	
d). -El registro como perito, supervisor externo, director responsable de obra y demás corresponsables se pagará una cuota de 20 VUMAV	
e).- Constancia de Posesión explotación	17.35

SECCIÓN V LICENCIAS PARA COLOCACION DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD

Artículo 19.- Por el otorgamiento de licencias o permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e internet, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

	Veces la unidad de medida y actualización vigente
I.- Anuncios y carteles	4.00
II.- Publicidad sonora, fonética o auto parlante	2.00

Artículo 20.- Los pagos a que se refiere el artículo anterior, así como sus referendos, serán cubiertos por las personas físicas o morales que fijen o coloquen los anuncios o carteles o realicen cualquier tipo de publicidad en los términos señalados en este Capítulo.

Serán responsables solidarios los propietarios de los predios, fincas o vehículos en donde se fijen o coloquen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad, así como las personas físicas o morales cuyos productos, servicios o actividades sean objeto de los anuncios, carteles o publicidad.

Artículo 21.- Estarán exentos del pago de estos derechos, los anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública, las asociaciones religiosas y las de carácter cultural.

SECCIÓN VI ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUIAS DE TRANSPORTACION EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO

Artículo 22.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la expedición de anuencias municipales:	Veces la unidad de medida y actualización vigente
---	--

1.- Expendio	1,151
2.- Tienda de autoservicio	1,151
3.- Cantina, billar o boliche	1,151

II.- Para la expedición de autorizaciones eventuales por día, si se trata de:

**Veces la unidad de medida
y actualización vigente**

1.- Presentaciones artísticas	45.93
2. Reuniones de 60 personas en adelante	9.00

III.- Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico con origen y destino dentro del Municipio: 1.52

CAPÍTULO TERCERO LOS PRODUCTOS SECCIÓN UNICA

Artículo 23.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

1.- Por mensura, re mensura, deslinde o localización de lotes 8 a 16 veces el valor de la UMA vigente en el Municipio.

Artículo 24.- Enajenación onerosa de bienes muebles el importe pactado en la compraventa respectiva.

Artículo 25.- El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales estará determinado por los contratos que se establezcan con las Instituciones respectivas.

Artículo 26.- El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del Municipio, estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios y pagándose las siguientes cuotas:

- a) Renta de casino \$8,944.00 pesos por evento
- b) Renta de reservado \$3,354.00 pesos por evento
- c) Renta de terreno para antena \$11,076.00 por mes, por antena

CAPÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS SECCIÓN I APROVECHAMIENTOS

Artículo 27.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito para el Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bando de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

SECCIÓN II MULTAS DE TRANSITO

Artículo 28.- Se impondrá multa equivalente de entre 10 a 20 veces la unidad de medida y actualización vigente:

a). - Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme a los artículos 223 y 232, inciso a), fracción VII de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

b). - Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al departamento de Tránsito, procediendo conforme a los artículos 223, fracción VII, inciso b) y 232 inciso b) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

c). - Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo, procediendo conforme al Artículo 232, inciso c) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

d). - Por hacer sitio los automóviles de alquiler en un lugar no autorizado, procediendo conforme al Artículo 232, inciso d) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

e). - Por prestar el servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizado, procediendo conforme al Artículo 232, inciso e) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

f). - Por hacer terminal sobre la vía pública o en lugares no autorizados a los vehículos de servicio público de pasaje, procediendo conforme al Artículo 232, inciso f) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

Artículo 29.- Se aplicará multa equivalente de entre 3 a 10 veces la unidad de medida y actualización vigente:

a). - Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y lucés reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehículo dichos dispositivos, procediendo conforme al Artículo 233, inciso a) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

b). - Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado ó Municipio, con motivo de tránsito de vehículos, procediendo conforme al Artículo 233, inciso b) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

c). - Por falta de permisos para circular con equipo especial móvil, conforme lo establece al Artículo 233, inciso c) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

Artículo 30.- Se aplicará multa equivalente de entre 3 a 10 veces la unidad de medida y actualización vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a). - Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.

b). - No portar en lugar visible al usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasajeros carga, la tarifa autorizada, así como alterada.

c). - Por circular en sentido contrario.

d). - Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecerse de combustible los vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo.

e). - Por circular los vehículos de servicios públicos de pasaje, sin puertas o con puertas abiertas. f). - Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

g). - Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas.

Artículo 31.- Se aplicará multa equivalente de entre 1 a 5 veces la unidad de medida y actualización vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a). - Por permitir el ascenso y descenso de pasaje en los vehículos de servicio público de transporte, en las vías públicas, sin tomar para ello precauciones de seguridad, así como realizarlas en zonas o paradas no autorizadas.

b). - Por circular y estacionarse en las aceras y zonas de seguridad.

c). - Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

d). - Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del agente de tránsito, los altos en los cruces de ferrocarril.

e). - Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que consumen diesel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito.

f). - Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con él.

g). - Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea posible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros.

h). - Por circular los vehículos de servicio público de pasaje:

1. Sin el número económico en lugar visible y conforme a las dimensiones, color de la unidad e indicaciones que al efecto establezca la Dirección de Transporte del Estado.

2.- Falta de identificación del tipo de servicio que se presta y cuando proceda el nombre de una ruta.

Artículo 32.- Se aplicará multa equivalente de entre 1 a 5 veces la unidad de medida y actualización vigente, al que incurra en las siguientes infracciones:

- a). - Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase.
- b). - Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.
- c). - Transitar con cualquier clase de vehículo que no reúna las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos que exija esta ley.
- d). - No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo dispuesto por el Artículo 108 de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora, transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora. No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.
- e). - Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de establecimiento.
- f). - Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.
- g). - Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores parabrisas o estando estos inservibles o que los cristales estén deformados u obstruidos deliberada o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad.
- h). - Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias.
- i). - Circular los vehículos con personas fuera de la cabina.
- j). - Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas.
- k). - No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones.
- l). - Falta de aviso de baja de un vehículo que circule con placas de demostración.
- m). - Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas de los calendarios para su obtención.
- n). - Dar vuelta lateralmente o en "u" cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en "u" a mitad de cuadra.
- o). - Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.

Artículo 33.- Se aplicará multa equivalente de entre 1 a 3 veces la unidad de medida y actualización vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a). - Falta de espejo retrovisor.
- b). - Conducir vehículos careciendo de licencia, sin justificación o careciendo ésta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para la cual fue expedida.
- c). - Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha.
- d). - Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto.
- e). - Dar vuelta a la derecha o izquierda sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.

Artículo 34.- Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Multa equivalente de 2 a 4 veces la unidad de medida y actualización vigente en la cabecera del Municipio:

- a). - Animales: por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.
- b). - Vías públicas: utilizarlas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito.

II.- Multa equivalente de 2 a 10 veces el salario único general vigente:

a). - Basura: por arrojar basura en las vías públicas o lugares prohibidos.

Artículo 35.- El monto de los aprovechamientos por donativos y recargos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el Artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TITULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 36.- Durante el ejercicio fiscal del año 2024, el Ayuntamiento del Municipio de Pitiquito, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

1000 IMPUESTOS:		\$ 6,501,612.00
1102 IMPUESTO SOBRE DIVERS. Y ESPECTACULOS PUBLICOS		4,212.00
1201 IMPUESTO PREDIAL.		5,850,648.00
1.-Recaudación Anual	5,296,284.00	
2.-Recuperación de rezagos	554,364.00	
1202 IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.		606,660.00
1204 IMPUESTO PREDIAL EJIDAL.		1,200.00
1701 RECARGOS		38,892.00
1.-Por impuesto predial del ejercicio	22,464.00	
2.-Por impuesto predial de ejercicios anteriores	16,428.00	
203,508.00		
4000 DERECHOS:		\$1,374,540.00
4301 ALUMBRADO PUBLICO.		1,156,068.00
4310 DESARROLLO URBANO.		82,140.00
1.-Expedición de lic. de construcción.	12.00	
2.-Expedición de lic. de uso de suelo.	30,924.00	
3.-Autorización para cambio de uso de suelo	12.00	
4.-Por los servicios de protección civil	12.00	
5.-Por la autorización para la fusión y subdivisión de terrenos	12.00	
6-Expedición de oficio de antecedentes registrales respecto a título de propiedad	12.00	
7.-Por la expedición de certificados de número oficial	276.00	
8.-Por la expedición de certificados de alineación y número oficial	2,220.00	
9.-Por la reposición de título de propiedad se aplicará una cuota	12.00	
10. Por la Expedición de certificados de asignación de número.	12.00	
11.-Por los servicios catastrales	48,636.00	
4312 LICENCIA PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD.		24.00
Anuncios y carteles	12.00	
Publicidad sonora, fonética o autoperante.	12.00	
4313 POR LA EXPED. ANUENCIAS PARA TRAMITAR LIC. PARA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO.		1,224.00
1.-Expendio.	1,200.00	
2.-Tienda de autoservicio.	12.00	
3.-Cantina, bar o cervecería.	12.00	
4314 POR LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES EVENTUALES X DIA.		27,648.00
1.-Presentaciones artísticas	12.00	
2.-reuniones de 60 personas o más	27,636.00	
4315 POR LA EXPEDICIÓN DE GUÍAS PARA LA TRANSPORTACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO.		12.00
4318 OTROS SERVICIOS.		107,424.00
1.-Expedición de Certificados.	103,944.00	
2.-Licencias y permisos especiales-anuencias (Vendedores ambulantes)	3,468.00	
3.-Constancia de posesión y explotación	12.00	
5000 PRODUCTOS:		352,320.00
5103 UTILIDADES, DIVIDENDOS E INTERESES		5,904.00
Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales.	5,904.00	
5113 MENSURA, REMENSURA, DESLINDE O LOCALIZACIÓN DE LOTES.		9,648.00
5115 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		335,568.00
5116 ENAJENACION ONEROSA DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO		1,200.00
6000 APROVECHAMIENTOS:		\$855,960.00
6101 MULTAS		191,568.00
6105 DONATIVOS (Empresas y particulares)		168,360.00
6109 PORCENTAJE SOBRE RECAUDACIÓN DE SUB- AGENCIA FISCAL		262,068.00

6111 ZONA FEDERAL MARITIMA-TERRESTRE		141,564.00	
6114 APROVECHAMIENTOS DIVERSOS.		92,400.00	
1-Ingresos por utilidad de actividades del DIF	92,400.00		
7000 INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS:			7,041,492.00
7301 Ingresos por Venta de Bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros		7,041,492.00	
8000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES:			47,271,469.29
8101 FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES.		20,160,310.64	
8102 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL.		7,340,646.73	
8103 PARTICIPACIONES ESTATALES.		1,123,116.20	
8105 FONDO DE IMPUESTO ESPECIAL.(Sobre Alcohol, Cerveza y Tabaco).		465,683.71	
8106 FONDO DE IMPUESTO DE AUTOS NUEVOS.		126,219.30	
8108 FONDO DE COMPENSACION PARA RESARCIMIENTO POR DISMINUCION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS		22,242.97	
8109 FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION		3,456,253.35	
8110 FONDO DE IMPUESTO ESPECIAL SOBREPRODUCCION Y SERVICIOS A LA GASOLINA Y DIESEL ART.2º		1,047,707.06	
8112 PARTICIPACION 100% ISR ART.-3B LCF		324,469.83	
8113 ISR ENAJENACION DE BIENES MUEBLES ART.126		148,105.00	
8201 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL.		8,372,967.00	
8202 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.		4,683,747.50	
TOTAL PRESUPUESTADO:		\$	63,397,393.29

Artículo 37. - Para el ejercicio fiscal de 2024, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Pitiquito, Sonora, con un importe total de: **\$63,397,393.29 (Sesenta y Tres millones Trescientos Noventa y Siete mil Trescientos Noventa y Tres pesos y 29/100 MN).**

TITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 38. - En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2024.

Artículo 39. - En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 40. - El Ayuntamiento del Municipio de Pitiquito, Sonora, deberá publicar en su respectiva página de internet, así como remitir al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización la calendarización anual de los Ingresos aprobados en la Presente Ley y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero del año 2024.

Artículo 41. - El Ayuntamiento del Municipio de Pitiquito, Sonora, enviará al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los Artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de fiscalización superior para el Estado de Sonora.

Artículo 42. - El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61 fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 43. - Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equipararan a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 44. - Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 45. - Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2024 en aquellos casos en que como consecuencia

de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultará mayor al 10% del causado en el ejercicio 2023, exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2024, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Artículo Segundo- El Ayuntamiento del Municipio de Pitiquito, Sonora, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, a 14 de diciembre de 2023. **C. CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL, DIPUTADA PRESIDENTA, RÚBRICA.- C. MARÍA JESÚS CASTRO URQUIJO, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.- C. JOSÉ RAFAEL RAMÍREZ MORALES, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- **GOBERNADOR DEL ESTADO.- FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- ADOLFO SALAZAR RAZO.- RÚBRICA.**



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Ley

NUMERO 231

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ROSARIO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024.

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- Durante el ejercicio fiscal de 2024, la Hacienda Pública del Municipio de Rosario, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta Ley se señalan.

Artículo 2º.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3º.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado o en su defecto las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**

Artículo 4º.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Rosario, Sonora.

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN I
IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 5º.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados, conforme a la siguiente:

Valor Catastral			T A R I F A		Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar
Límite Inferior	Límite Superior		Cuota Fija		
\$ 0.01	A \$ 38,000.00		47.78		0.0000
\$ 38,000.01	A \$ 76,000.00		47.78		0.0563
\$ 76,000.01	A \$ 144,400.00		67.75		1.0327
\$ 144,400.01	A \$ 259,920.00		140.54		1.2294
\$ 259,920.01	A \$ 441,864.00		286.76		1.4284
\$ 441,864.01	A \$ 706,982.00		554.52		1.4295
\$ 706,982.01	A \$ 1,060,473.00		944.88		2.1852
\$ 1,060,473.01	A En adelante		1,740.47		2.1862

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

Valor Catastral		T A R I F A		Tasa
Límite Inferior	Límite Superior			
\$0.01	A \$18,460.59		47.78	Cuota Mínima
\$18,460.61	A \$21,594.00		2.588231	Al Millar
\$21,594.01	en adelante		3.333370	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A		Tasa al Millar
Categoría		
Riego de Gravedad 1: terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.		0.966116
Riego de Gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o rio irregularmente aun dentro del distrito de Riego.		1.697829
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).		1.689905
Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).		1.715987
Riego de temporal Única: Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.		2.574365
Agostadero de 1: terreno con praderas naturales.		1.322673
Agostadero de 2: terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.		1.678130
Agostadero de 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.		0.264447
Forestal Única: Terrenos poblados de árboles en espesura tal, que no es aprovechable como agrícola, ni agostadero.		0.435132

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral		Tasa	
Límite Inferior	Límite Superior		
\$0.01	∧	\$38,782.41	47.78 Cuota Mínima
\$38,782.42	∧	\$172,125.00	1.2320 Al Millar
\$172,125.01	∧	\$344,250.00	1.2936 Al Millar
\$344,250.01	∧	\$860,625.00	1.4285 Al Millar
\$860,625.01	∧	\$1,721,250.00	1.5518 Al Millar
\$1,721,250.01	∧	\$2,581,875.00	1.6513 Al Millar
\$2,581,875.01	∧	\$3,442,500.00	1.7247 Al Millar
\$3,442,500.01	En adelante		1.8597 Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$ 47.78 (cuarenta y siete pesos setenta y ocho centavos).

V.- Se generarán recargos por impuesto predial de ejercicios anteriores, el cual corresponderá al aumento del 15% del total del rezago, mismo que se cargará al momento de realizar el pago.

Artículo 6º.- Como apoyo a adultos mayores, pensionados y jubilados, se podrá aplicar al monto del impuesto las siguientes reducciones en forma adicional:

I.- Cuando el sujeto del impuesto predial, acredite su calidad de jubilado o pensionado o beneficiario del programa INAPAM; se aplicará una reducción del 50% de conformidad a lo que establece el Artículo 53 de la Ley de Hacienda Municipal.

II.- Si el sujeto del impuesto predial no posee la calidad de jubilado o pensionado, pero demuestra fehacientemente una edad superior a los 60 años y sea beneficiario del programa INAPAM, tendrá derecho a una reducción del 50%

Para hacer efectivo este beneficio, el contribuyente deberá presentar copia del documento que certifique la calidad descrita en las fracciones anteriores.

Artículo 7º.- Para los efectos de este impuesto, se estará, además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCIÓN II

IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 8º.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de bienes inmuebles que consista en suelo, construcciones y las construcciones adheridas a éste, ubicadas en el territorio del Estado, así como los derechos relacionados con los mismos a que éste capítulo se refiere; en éste impuesto se causará de acuerdo a la tasa aplicable que será del 2% en los términos del artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 9º. - Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

I. Cuotas

- a) Por la instalación de tomas domiciliarias \$150.00
- b) Por re-conexión de servicios de agua \$500.00

II.- Cuotas o tarifas por servicio público de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento:

- a) Por uso mínimo \$ 27.00
- b) Por uso doméstico \$ 64.00
- c) Por uso comercial \$127.00
- d) Por servicios de drenaje o alcantarillado 10% sobre cuota.

III.- Los usuarios que sean sorprendidos con una conexión irregular, que presenten corte de servicio y se reconecten solos, se harán acreedores a una multa de \$800.00 pesos por evento.

Artículo 10º. – Al usuario que demuestre ser pensionado o jubilado, por instituciones de seguridad social nacionales, o beneficiario del programa INAPAM, se le aplicará un descuento del 50% sobre la tarifa doméstica y/o comercial.

Para hacer efectivo este beneficio, el contribuyente deberá presentar copia del documento que certifique la calidad descrita en este artículo.

Se aplicará el descuento antes mencionado siempre y cuando se cumpla antes o en fecha de vencimiento del recibo; si el usuario presenta rezagos anteriores se cancelará dicho beneficio hasta que se ponga al corriente en su pago.

SECCIÓN II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 11.- Por la prestación del servicio de alumbrado público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubiera ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2024, será una cuota mensual como tarifa general de \$40.00 (Son Cuarenta Pesos 00/100 M. N.) misma que se pagará bimestralmente a través de los recibos de la Comisión Federal de Electricidad CFE.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalan los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$15.00 (Son Quince Pesos 00/100 M. N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

SECCIÓN III TRANSITO

Artículo 12.- Por los servicios que en materia de tránsito presten los Ayuntamientos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por la presentación de los exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:

	Cuota
a) Licencias de operador de servicio público de transporte.	\$200.00 docto
b) Licencia de motociclista.	\$200.00 docto
c) Permiso para manejar automóviles de servicio particular para personas mayores de 16 años y menores de 18.	\$200.00 docto
d) Primera emisión de licencia para conducir.	\$200.00 docto

SECCION IV DESARROLLO URBANO

Artículo 13.- Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a la siguiente base:

	Cuota
I.- Por expedición de certificados catastrales simples	\$100.00

II.- Por certificación del valor catastral en la manifestación de traslación de dominio, por cada certificación	\$100.00
III.- Por expedición de certificados catastrales con medidas y colindancias	\$100.00
IV.- Por expedición de documentos que contengan la enajenación de inmuebles que realice el Ayuntamiento, en los términos del capítulo cuarto del título séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal	\$500.00

SECCIÓN V OTROS SERVICIOS

Artículo 14.- Las Actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

I.- Expedición de:

1.- Certificación de expedientes por hoja	\$ 5.00 hoja.
2.- Certificación y ratificación de firmas	\$100.00 documento.
3.- Certificación de títulos de propiedad en Sindicatura	\$ 100.00 documento.
4.- Constancias y cartas varias	\$ 100.00 documento.
5.- Constancia de posesión y explotación	\$150.00 documento.
6.- Permiso de uso de suelo y/o de carga y descarga	\$540.00 documento.

SECCION VI ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO.

Artículo 15.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la expedición de anuencias municipales:

	Veces unidad de medida y actualización
1. Fábrica de producto típico regional.	30
2. Tienda de abarrotes.	30
3. Restaurante.	30
4. Tienda de Autoservicio.	1200
5. Porteadora	30
6. Expendio	1200

II.- Para la expedición de autorizaciones eventuales por día, si se trata de:

	Veces unidad de medida y actualización
1. Kermés	10
2. Bailes y bailes tradicionales	10
3. Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares.	20
4. Box, lucha, béisbol y eventos públicos similares.	20
5. Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares	20
6. Palenques	20
7. Presentaciones artísticas	20

CAPITULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 16.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir enunciativamente, de las siguientes actividades:

- | | |
|---|------------------------|
| I.- Servicios de fotocopiado de documentos a particulares | \$1.00 por hoja |
| II.- Otros no especificados: | |
| a) Elaboración de documentos no oficiales | \$150.00 por documento |

Tratándose de servicio de fotocopiado para atender solicitudes de acceso a la información se exenta el cobro de dicho servicio hasta la hoja 20.

Artículo 17.- El monto de los productos por la enajenación onerosa de bienes muebles, estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 18.- El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las Instituciones respectivas.

Artículo 19.- El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del municipio estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios. Tratándose de arrendamientos de bienes inmuebles para eventos recreativos, religiosos, culturales o sociales el costo será de \$600 pesos por día. Para los demás casos, será sujeto a lo previamente pactado en los contratos.

CAPITULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I

Artículo 20.- De las multas impuestas por las autoridades municipales por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito para el Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora y de la presente Ley, así como el Bando de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

I.- El pago de las multas deberá realizarse, a más tardar, el siguiente día hábil. De no ser así estas generarán recargo por cada día transcurrido, el cual será del 5%.

SECCIÓN II MULTAS DE TRÁNSITO

Artículo 21.- Se impondrá multa equivalente de 7 a 24 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

- a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracciones VII y VIII inciso a) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- b) Provocar un accidente de tránsito. En el cual se deberá pagar la cantidad máxima de veces de la unidad de medida y actualización vigente.

Artículo 22.- Se aplicará multa equivalente de 3 a 12 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por circular en vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.
- b) Por encontrarse mal estacionado, sentido contrario.

Artículo 23.- Se aplicará multa equivalente de 12 a 40 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Provocar accidente carretero dentro de las inmediaciones del municipio.

Artículo 24.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

**SECCIÓN III
DE LAS MULTAS DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO**

Artículo 25.- Las sanciones que se aplicaran sólo cuando las faltas al Bando de Policía y Buen gobierno de hubieran consumado por los infractores, serán:

- a) Se aplicará multa equivalente de 5 a 50 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente cuando cometa una infracción en el artículo 40, apartados A, B, D, y F del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Rosario.
- b) A las infracciones previstas en el artículo 40, apartados C del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Rosario, será aplicable de 5 a 50 veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes excepto las señaladas en la fracción XLV le será aplicable una sanción de 10 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- c) A las infracciones previstas en el artículo 40, apartado E del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Rosario, será aplicable de 5 a 70 veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes excepto las señaladas en la fracción XLV le será aplicable una sanción de 10 a 150 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- d) A las infracciones previstas en el artículo 41 del Bando de Policía y Buen Gobierno municipal, los apartados A, B, C y D, les será aplicable de 7 a 70 veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes.

Artículo 26.- El monto de los aprovechamientos por aprovechamientos diversos, recargos, indemnizaciones, donativos y reintegros estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el Artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

**TÍTULO TERCERO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**Municipio de Rosario
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024**

Artículo 27.- Durante el ejercicio fiscal de 2024 el Ayuntamiento del Municipio de Rosario, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

Partida	Concepto	Parcial	Presupuesto	Total
1000	Impuestos			\$138,000.00
1200	Impuestos sobre el Patrimonio			
1201	Impuesto predial		122,000.00	
	1.- Recaudación anual	62,000.00		
	2.- Recuperación de rezagos	60,000.00		
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		10,000.00	
1700	Accesorios de impuestos			
1701	Recargos		6,000.00	
4000	Derechos			\$1,720,206.00
4300	Derechos por Prestación de Servicios			
4301	Alumbrado público		800,000.00	
4302	Agua potable y alcantarillado		900,000.00	
4308	Tránsito		10,000.00	
	1.-Examen para obtención de licencia			
4310	Desarrollo urbano		1,001.00	
	1.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos (títulos de propiedad)	1.00		
	2.- Por servicios catastrales.	1,000.00		
4313	Expedición de anuencias municipales		1.00	

4314	Expedición de autorizaciones eventuales por día		6,000.00	
4318	Otros servicios		3,204.00	
	1.- Certificación y ratificación de firmas	1.00		
	2.- Certificación de títulos de propiedad en Sindicatura	1.00		
	3.- Constancias y cartas varias	3,000.00		
	4.- Constancia de posesión y explotación	1.00		
	5.- Permiso de uso de suelo y/o de carga y descarga	1.00		
5000	Productos			\$15,004.48
5100	Productos de Tipo Corriente			
5103	Utilidades, dividendos e intereses		15,000.00	
5112	Servicio de fotocopiado a particulares		1.00	
5114	Otros no especificados - Elaboración de documentos no oficiales		1.00	
5115	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujeto a régimen de dominio público		1.00	
5116	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público		1.48	
6000	Aprovechamientos			\$83,502.00
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente			
6101	Multas		3,500.00	
6109	Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal		80,000.00	
6114	Aprovechamientos diversos		2.00	
	1.- Venta de despensas DIF municipal	1.00		
	2.- Recaudación por eventos públicos	1.00		
8000	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones			\$44,216,933.52
8100	Participaciones		30,232,925.38	
8101	Fondo general de participaciones		17,622,646.32	
8102	Fondo de fomento municipal		6,675,103.23	
8103	Participaciones estatales		883,149.38	
8104	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos		0	
8105	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco		273,883.79	
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos		288,876.71	
8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN		50,907.24	
8109	Fondo de fiscalización y recaudación		3,021,199.99	
8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diésel Art. 4º A Frac. I		616,190.72	
8112	Art 3B Ley de coordinación fiscal.		671,048.57	

8113	Art 126 LISR Enajenación de bienes inmuebles		129,919.43	
8200	Aportaciones		13,984,006.14	
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal		4,433,405.00	
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal		9,550,601.14	
8300	Convenios		\$2.00	
8339	Comisión nacional de cultura física y deporte (CONADE)		1	
8387	Mejora en la conectividad municipal a través de caminos rurales y carreteras		1	
9000	Subsidios y subvenciones			\$1.00
9105	Otros Ingresos Varios		1	
	TOTAL PRESUPUESTO			\$46,173,647.00

Artículo 28.- Para el ejercicio fiscal de 2024, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Rosario, Sonora, con un importe de \$46,173,647.00 (Cuarenta y seis millones ciento setenta y tres mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 MN

TITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 29.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el 2024.

Artículo 30.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 31.- El Ayuntamiento del Municipio de Rosario, Sonora, deberá publicar en su respectiva página de Internet, así como remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización la Calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2024.

Artículo 32.- El Ayuntamiento del Municipio de Rosario, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7° de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 33.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora y artículo 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 34.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 35.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho

informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 36.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2024 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2023; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero de 2024, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. - El Ayuntamiento del Municipio de Rosario, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, a 14 de diciembre de 2023. **C. CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL, DIPUTADA PRESIDENTA, RÚBRICA.- C. MARÍA JESÚS CASTRO URQUIJO, DIPUTADA SECRETARÍA.- RÚBRICA.- C. JOSÉ RAFAEL RAMÍREZ MORALES, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- **GOBERNADOR DEL ESTADO.- FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- ADOLFO SALAZAR RAZO.- RÚBRICA.**



GOBIERNO
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2023CCXII52XVIII-28122023-109BCAE26

